✠

REFLEXIONES CHRISTIANAS SOBRE LA DEVOCION DE LA VIRGEN, CULTO DE LAS SAGRADAS IMAGENES, Y SUFRAGIO POR LAS BENDITAS ANIMAS.

RESPUESTA

A LA CARTA APOLOGETICA DE D. FRANcisco de Paula Baquero, Cura mas antiguo del Sagrario de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Examinador Synodal de este Arzobispado, y Revisor de Libros del Santo Oficio, y Tribunal de la Fee.

ESCRITA

POR EL DOCTOR DON ANTONIO DE VARgas Cathedratico de Prima de Theologia en la Real Universidad de Sevilla, Examinador Synodal de este Arzobispado, y Cura mas antiguo en la Parroquial Iglesia de Santa Maria Magdalena de dicha Ciudad.

SE IMPRIME, Y SALE A LUZ PUBLICA A costa, y expensas de los Señores Ecclesiasticos que componen la Academia Moral que se tiene en dicha Iglesia por mandado del Exmo. Señor Arzobispo N. Prelado.

CON LICENCIA.

En Sevilla: En la Imprenta de D. Manuel Nicolas Vazquez, D. Francisco Antonio Hidalgo, y Compañia. Año de 1785.

2

sè, si serìa aqui oportuna la sentencia de Teofilacto (h) Qui se ipsum non considerat, et solum attendit res proximi, illasque taxare vult, certum est, quod superbia capitur, et sui obliviscitur.

Mas sea de esto lo que fuere : pues ya he dicho, y ahora repito que no hablo de la Colleccion de ideas elementales de la educacion, *obra que no he tenido el honor de leer. Mi animo es hablar de la Carta Apologetica, y no de todos sus puntos, y doctrinas; solo de aquellos, sobre que hè sido preguntado por mis Feligreses, á saber de las devociones nuestras en comun, y de nuestra capacidad en orden à recibir leyes mas perfectas, de la multitud de Rosarios por las calles, de sus musicas, de la confianza que debe tenerse en la devocion à la Virgen Santissima, de las Fiestas particulares, y de los sufragios, que se hacen por las benditas Animas del Purgatorio. Sobre todos estos puntos hè formado estas reflexiones christianas, en las que intento hacer ver, que las que llama la Carta Apologetica ignorancias del vulgo no lo son, y que sus devociones estàn apoyadas en principios solidos de Religion.*

(h) Apud Buching hist. Ecc. nov. fol 299.

¿QUID? ¿AN NON IGITUR ABUSUS TOLlendus? Quibus itidem responderim. ¿Quid? ¿An propterea propter abusum usus est tollendus?::::: ¿Censuit ne Dominus Deus extirpandum esse agrum, seu triticum propter lolium? (a)

REFLEXION I.
SOBRE LAS DEVOCIONES EN COMUN.

UNA de las proposiciones, que supone el Autor de la Carta, que hà sido censurada por aquellos Criticos, que pinta con colores muy feos, y de que nos presenta una imagen muy asquerosa se contiene en estos terminos. (b) ,, Nuestros Superiores Eclesiasticos, y ,, Seculares estàn muy mal con algunas devociones nuestras, y no las prohiben como en otras partes, acaso por- ,, que no estamos capaces de leyes mas perfectas. Esta ,, proposicion, dice el Autor de la Carta, à qualquier ,, luz, que se mire, como no sea à la opaca de los Censo- ,, res, no contiene otra cosa, que una verdad constan- ,, te.“ Y yo juzgo, que nada dista mas de la verdad, y que su explicacion da lugar à muchas juiciosas impugnaciones.

Quando se dice, que nuestros Superiores estàn mal con algunas devociones, es de inferir, que estas son malas, pues no es creible, que unos Superiores Catholicos esten mal con devociones buenas. Pero no se entiende, como siendo malas, no se prohiben, pues de-

(a) *Michael Bucching hist. Ecc. nov. fol.* 300.
(b) *fol.* 18.

de aqui resulta una omision muy culpable en los Superiores que de ningun modo puede cohonestarse segun doctrina de Santo Thomas. (c) *Respondeo dicendum, quod sicut dictum est, duplex est correptio delinquentis. Una quidem pertinens ad Praelatos, quae ornatur ad bonum commune, & habet vim coactivam: et talis correptio non est dimittenda propter turbationem ejus, qui corripitur: tum quia si propria sponte emendari non velit, cogendus est per pœnas, ut peccare desistat: tùm etiam, quia si incorrigibilis sit per hoc providetur bono communi, dum servatur ordo justitiæ, & unius exemplo alii deterrentur. Undè Judex non praetermittit ferre sententiam condemnationis in peccantem propter timorem turbationis ipsius, vel etiam amicorum ejus. Alia vero est correptio fraterna, cujus finis est emendatio delinquentis non habens coactionem, sed simplicem admonitionem. Et ideo, ubi probabiliter aestimatur, quod peccator admonitionem non recipiat, sed ad pejora labatur, est ab hujusmodi correptione desistendum, quia ea, quæ sunt ad finem, debent regulari, secundum quod exigit ratio finis.*

Entiendo yo con esta doctrina, que la correccion del delinquente, es de dos maneras: una de justicia, que toca, y pertenece à los Prelados, y que esta no debe omitirse, porque el corregido se turbe, è inquiete, ya porque quando no quiera emmendarse de buena voluntad, puede, y debe el Superior obligarlo con penas, y ya porque siendo incorregible, con el castigo de este, y su exemplo escarmientan otros, y se mira por el bien publico. Ay otra correccion puramente fraternal, que no tiene fuerza, ni virtud coacti-

(c) 2. 2. *q.* 33. *art.* 6.

tiva, y que consiste solo en una mera admonicion, ò consejo, el que puede omitirse, quando se juzga probablemente, que no ha de ser oido, ni ha de tener efecto, antes hà de servir para poner al corregido en peor estado.

Segun esta doctrina de Santo Thomas, parece, que los Superiores quando absolutamente no prohibiesen dichas devociones, al menos debian corregir à los que las fomentan, y practican, y quando amonestados no se emmendasen, aplicar penas, y usar de aquella facultad coactiva, que Dios ha puesto en sus manos para arrancar abusos en una materia tan esencial, como es el culto.

Yà veo que para eludir esta fuerte argumentacion se hace recurso al Pueblo, à su debilidad, imperfeccion, è incapacidad, diciendo: ,, Que no se prohiben acaso, ,, porque no estamos capaces de leyes mas perfectas.“ Este segundo miembro de la proposicion de que voy hablando, quiere persuadir el Autor de la Carta con los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos para no exponer à Su Magestad sin licencia de los Señores Ordinarios, que no se haga todos los dias, sino en ciertas solemnidades del año; con la Real Cedula de 20 de Febrero de 1777, que prohibe Procesiones nocturnas, y que no se trabaje en publico en los dias de fiesta sin obtener antes la licencia de los Parrocos; cuyos mandatos no se observan, siendo su inobservancia segun el Autor de la Carta, una prueba real, y verdadera de nuestra incapacidad para leyes mas perfectas; queriendo igualmente persuadirla con aquella prudencia, que debe tener el Legislador para imponer leyes, que deben ser acomodadas, y mensurarse con la fuerza de los Subditos, para que por su transgre-

gresion no se pongan en peor estado, y condicion segun doctrina del Padre Soto.

Antes de hacer alguna reflexion sobre esta doctrina, quisiera saber, de que incapacidad habla el Autor de la Carta, y nos imputa, y que leyes mas perfectas sean estas, de que estamos incapaces. Me hago cargo, que estas leyes mas perfectas serian aquellas, que prohibiesen los abusos introducidos en nuestras devociones por una falsa piedad. Mas no entiendo, de que incapacidad se hable, y se nos impute para las dichas leyes. Yo distingo dos incapacidades opuestas à otras tantas capacidades, que deben considerarse en el hombre. Incapacidad phisica, ò en la linea puramente natural: è incapacidad espiritual, ò en la linea sobrenatural. Si se habla de la primera, se opone esta doctrina à la que dà el Autor de la Carta para explicar, ò defender esta proposicion (d) ,, Tenemos en el ,, corazon semillas de vicios, y virtudes." Cuya propocicion, y su verdad explica el Autor de la Carta: ,, Por la inclinacion de la naturaleza à el bien, y à el ,, mal, à la virtud, y al vicio. Aquel bien, con que ,, fue criada la naturaleza, esto es, la inclinacion à la ,, virtud, este bien no lo perdiò por la caida, aunque si, ,, como dice el Angelico Maestro se disminuyò. Por ,, esto, es opinion de muchos que el hombre en el es- ,, tado de la naturaleza caida puede hacer algunas obras ,, honestas del orden natural, y moralmente buenas sin ,, auxilio especial de Dios, y solo con su concurso ge- ,, neral. " Por esta doctrina del Autor de la Carta, que es corriente entre los Theologos, y muy conforme al Santo Concilio de Trento (e) se hace ver lo

que

(d) *fol.* 13. (e) *sess.* 6. *C.* 1.

que aqui se niega, quando se dice, que no somos capaces de leyes mas perfectas, esto es, destructivas de los abusos introducidos en nuestras devociones.

Con efecto por mas perfectas, que supongamos estas leyes, nunca serian tanto como los preceptos del Decalogo. El primero de estos mandatos es el maximo, *Hoc est maximum, & primum mandatum*: El segundo le es muy parecido, y semejante, *Secundum autem simile est huic* (f) y en estos dos mandatos està compendiada toda la ley, *In his duobus mandatis universa lex pendet*. Ahora preguntan los Theologos, si podrà el hombre con las fuerzas naturales cumplir todos los preceptos del Decalogo; y antes de responder hacen una distincion muy oportuna, de los preceptos segun su sustancia, y segun su modo, entendiendo por lo primero los actos, que manda, ò prohibe el Decalogo, y por el modo, el fin ultimo sobrenatural, à que deben dirigirse, y ordenarse los dichos actos. (g) Contextan desde luego los Theologos, que con solas las fuerzas de la naturaleza, y libre albedrio no podrà el hombre lo segundo. Pero son de sentir muchos Theologos con el Subtil Scoto (h) que puede el hombre con solas sus fuerzas naturales cumplir con todos los actos que manda el Decalogo, ò hacer, ò evitar. Tan capaces nos consideran estos Theologos.

Aun quando no querramos seguir este dictamen, no podremos huir de la doctrina de los que con Santo Thomas (i) conceden al hombre capacidad physica, y fuer-

(f) *Math. C. 22.*

(g) *Apud Juenim tom. 5. Inst. Theol. p. 6. c. 2.*

(h) *Apud Juenim. ibid.*

(i) *Apud Juenim. ibid.*

fuerzas naturales para hacer algunos actos de la ley exceptuando los de mas dificil observancia quales son, el que prohibe la concupiscencia, no desear mal al enemigo, amarlo, y hacerle bien, y otros en que hay mas dificultad por los resortes contrarios de la naturaleza viciada. Pero puede hacer otros actos no tan dificiles, y repugnantes, y muchos los han hecho con solo el libre albedrio, y virtud natural. San Agustin (k) habla de algunos hijos que en el gentilismo cumplieron los actos del quarto precepto honrando debidamente à sus Padres; habla tambien de varios gentiles, que socorrieron al proximo en su necesidad con su propia sustancia, y bienes, y de otros que miraron con horror, y se abstuvieron del perjuro, homicidio, y otros actos prohibidos en el Decalogo.

Pregunto ahora, si seràn de mas dificil observancia los preceptos de no trabajar en publico los dias de fiesta, de no exponer à su Magestad sin previa, competente licencia, el de no sacar procesiones, ni Rosarios con musica, que son los exemplos que se trahen, como argumentos de nuestra incapacidad. Juzgo, que no deben ponerse estos preceptos en balanza con los del Decalogo; y si los actos de estos no exceden nuestras fuerzas naturales, se infiere, que ni aquellos que sin disputa son demas facil observancia. De que es visto, que si se habla de nuestra incapacidad phisica, y en la linea natural, no se prueba, que seamos incapaces de leyes mas perfectas.

Menos bien se diria, si se hablase de nuestra incapacidad en la linea espiritual, ò sobre natural. En esta somos capaces de llenar la ley segun todos sus ac-

(k) *Lib. 4 Cont. Julian. c. 3.*

actos, y fines. Negarnos esta capacidad es hablar el sistema impio de Lutero, Calvino, Kemnicio, Melancton, y otros Hereges, que calificaron los Preceptos de imposible observancia, especialmente estos dos, *Diliges Dominum Deum tuum ex toto*, y este *non concupisces*. Doctrina heretica, porque Dios no manda imposibles dice el Santo Concilio de Trento, y quando impone la ley, y precepto, presta los auxilios necesarios para cumplirlo, ò practicarlo. (l)

Arguyo asi: el hombre sostenido de Dios, y de su gracia es capaz de observar este precepto, *Non concupisces*, y el primero, *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde*, luego tambien podrà observar las leyes mas perfectas, que prohibiesen los abusos introducidos en las devociones. ¿Quien negará esta consequencia? Nadie: ningun Catolico. Sin que sea argumento, que convenza nuestra incapacidad, como dice el Autor de la Carta, la transgresion de algunas leyes, que ya tenemos; porque estas arguyen nuestra malicia, pero no nuestra incapacidad; de otra manera notandose transgresiones, è inobservancias de la Ley Santa de Dios, se diria, que somos incapaces, y que no podemos guardar los Mandamientos de la Ley de Dios, lo que es heretico, y condenado en el Santo Concilio de Trento. (m)

Acaso hablarà el Autor de la Carta de una incapacidad no absoluta, si respectiva, esto es con respeto à nuestra mala disposicion, tenacidad, è incorregibilidad, que constituye una incapacidad moral por la mucha dificultad, que tendriamos en cumplir, y obser-

(l) *Sess. 6. C. 11.*
(m) *Ubi supra.*

servar las leyes mas perfectas destructivas de los abusos en nuestras Devociones: de aquel modo, y sentido, en que se dice de un hombre envegecido en la culpa, que no puede salir de su mal estado, y que es imposible su conversion, pues no se habla de una imposibilidad absoluta, sino moral, y respectiva à la mucha dificultad, que cuesta al hombre dexar el vicio, que se ha hecho poderoso por la costumbre.

Convengo desde luego, en que los Superiores en casos semejantes toleran algunos males por evitar otros mayores, aunque esto tenga sus gravisimas dificultades en materia de culto, y Religion. El Padre Suares tratando de las cosas que se deben prohibir por las leyes, y Legisladores dice asi: *Illa vetanda sunt per civilem legem, quae communitati humanae obnoxia sunt, & cum morali utilitate Reipublicae prohiberi possunt, & puniri. Quando autem vitia non sunt obnoxia communitati; vel ex rigorosa punitione illorum majora mala timentur permittenda potius sunt, quam cohibenda per legem civilem. Quapropter in particulari ad applicandam hanc regulam necessaria est prudentia Legislatoris, neque aliquid aliud certum in hoc puncto dici, aut affirmari posse Existimò.* (n)

Es decir: „ Que deben ser vedadas por las leyes „ todas aquellas cosas, que sean nocivas, y perjudiciales à la sociedad humana, quando puedan prohibir- „ se, y castigarse con moral utilidad de la Republica: „ pero quando los vicios no son tan nocivos, y per- „ judiciales à la Comunidad, y aun quando lo sean, „ se han de seguir de prohibirlos, y castigarlos con „ todo rigor mayores males, ò al menos se temen que

„ se

(n) *Lib.* 3. *C.* 12 *de leg. hum*, *& Civil*,

„ se sigan, en èste caso, mejor serà tolerarlos, y per-
„ mitirlos, que prohibirlos. Y en esto no hay otra
„ regla, que dar, mas que la prudencia del Legisla-
„ dor.“

Adoptando esta doctrina, que corre por todos los Theologos, como fundada en razon, y prudencia, pregunto, ¿què daños podrian seguirse, ni temerse de la imposicion de leyes destructivas de los abusos, que se pintan? Por exemplo, ¿què daños podrian temerse, de quitar algunos Rosarios de los muchos, que hay, y ponerlos à la forma del de los Toribios, de quitar las ceremonias ridiculas como se dice, que usan en sus encuentros, de quitar sus musicas, de prohibir las Novenas de dichos Rosarios, y las Bullas de Difuntos à las puertas de los Cementerios? Acaso se dirà, que el daño, que se teme, es el desprecio de estas leyes, y con el desprecio se haria el Pueblo mas malo, segun doctrina del Padre Soto. Pero cotegese esto, con lo que dice San Pablo de los Jueces, à quienes llama Ministros de Dios, y que no en vano tienen en sus manos la espada del mismo Dios, sino para contener à los malos, y castigar à los que obren mal. (o) Cotegese tambien con aquella virtud coactiva, que dice Santo Thomas, tienen los Superiores contra los delinquentes, è incorregibles. (p)

Fuera de que ese desprecio, que se dice de las leyes de los Superiores, caso de temerse, seria en un Pueblo indolente, tumultuario, y revoltoso, mas no en Sevilla Ciudad muy leal. No son los hijos de Sevilla, hombres de dura cerviz, y de corazones incir-

 cun-

(o) *Ad Rom. C.* 13.
(p) *Ubi supra.*

cuncisos ; son dociles , y se rendirian luego à la voz de los Superiores, si prohibiesen los abusos, de que se habla : como se han visto prontos , rendidos, obedientes à los Superiores , quando prohibieron las danzas, los gigantes , los fuegos artificiales , las veladas , los empalizados , y azotados de Semana Santa. Estos antecedentes dan fundamento para esperar , y discurrir, que somos capaces de leyes mas perfectas destructivas de los abusos introducidos en nuestras devociones , y mas quando estos no son hijos de la tenacidad , y malicia , sino como dice el Autor de la Carta , de la ignorancia , y falta de instruccion. Desengañemonos, que no es la causa de no prohibirse nuestras devociones, el que nuestros Superiores no nos juzgan capaces de leyes mas perfectas en esta linea, sino porque juzgan, que no son malas , antes bien utiles, provechosas , y saludables.

La Real Cedula de S. M. de 20 de Febrero de 1777, que prohibe trabajar en publico en los dias de fiesta , sin expresa , y previa licencia de los Parrocos en caso de necesidad, que trae el Autor para probar nuestra incapacidad, es argumento , que mas bien confirma la que tenemos para el cumplimiento de esta ley , y otras semejantes ; y disputar esto , es querer arguir de imprudente , è irracional una ley , que se impone à unos subditos incapaces de observarla. No dudo yo, que hay algunas transgresiones en esta materia, (¿en qual no las hay?) pero no tantas como se ponderan : à vueltas de algunos pocos, que no observan esta ley , son muchos los que la guardan con toda exactitud. Causa admiracion, que se diga, que no se cumple con la Real Cedula , solo porque tal qual vez se pidiò licencia para trabajar en dias festivos al Autor

de

de la Carta, quando se publicò, y despues no se le ha vuelto à pedir, no obstante, que ha visto à muchos trabajando en su feligresia en los dias prohibidos.

Como en Sevilla hay muchas Personas, que pueden dar esta licencia, no es estraño, que no se llegue todas veces al Señor Baquero. Otros tres Curas hay en el Sagrario con la misma potestad, ademàs, de la que reside en los Señores Ordinarios, y Vicarios generales. Por lo que hace à esta Feligresia de Santa Maria Magdalena son muchos, y algunos recientes los casos, en que se me ha pedido licencia para trabajar en dichos dias. Me edificaron singularmente los Señores Diputados de la Ciudad para la obra del Puente, que llevò el Rio en su avenida, que repetidas veces ocurrieron à esta Parroquial por licencia para trabajar en ella en los Domingos, y otros dias prohibidos. Al fin si el Autor de la Carta Apologetica advierte excesos en esta materia, deberia reprehender à los transgresores de una ley, de que son muy capaces, y caso de no emmendarse, dar parte, y aviso à quien pueda castigarlos, y contenerlos. Me consta, que asi se practica en otras Parroquias.

Menos convincente es para probar nuestra incapacidad para leyes mas perfectas el primero, y segundo Decreto, que se refieren de la Congregacion de Ritos; pues concediendo, que estos Decretos tengan fuerza de ley obligante en toda la Iglesia, en el caso presente no tienen fuerza alguna, y deben mirarse entre aquellas leyes, que no rigen por estar abrogadas. Entre los varios modos, con que las leyes humanas pierden su fuerza obligatoria, una es la Abrogacion segun todos los Theologos, que no es otra cosa, sino la destruccion de la ley segun todas sus partes,

que

que proviene de la costumbre introducida en contrario. Es verdad, que para que la costumbre abrogue la ley debe estar circunstanciada, y acompañada de varias condiciones, que se reducen à tres. La primera, que no sea contra el derecho natural, ò divino positivo. La segunda, que no la contradigan aquellos à quienes por oficio toca, y pertenece, ò aunque en algun tiempo hayan contradicho, despues callaron. La tercera, que haya corrido el tiempo preciso para la prescripcion.

Tres condiciones, que siguen, y acompañan la costumbre introducida de manifestar à S. M. en los Conventos, y Parroquias con alguna freqüencia. Ella no es contra derecho natural, ni divino positivo, como es claro. Ella no es reclamada, ni contradicha por aquellos, à quienes toca, y pertenece, antes con su silencio parece, que la aprueban, y con su presencia la confirman. (*) Y ella al fin trahe una fecha muy antigua. Luego los Decretos que se citan, de la Sagrada Congregacion de Ritos, no tienen fuerza en esta parte, y estàn legitimamente abrogados. Luego se injuria à los Curas, quando se lee en la Carta Apologetica, que se toman las facultades, que no tienen; pues proceden sostenidos en una costumbre muy antigua, que han hallado en sus Iglesias de manifestar à Su Magestad en algunas fiestas, como en las Novenas, que se hacen à la Virgen, y à algunos Santos; y mas viendo que asi se practica en el Sagrario en las Novenas de las Virtudes, Santa Barbara, y otras fiestas, sin que

(*) *N. Exmo. Prelado hà asistido en esta Ciudad à varias fiestas de particulares, y hà estado expuesto Su Magestad.*

que se oponga el Señor Baquero Cura mas antiguo en dicha Iglesia.

Me parecen muy oportunas al caso, las siguientes palabras del P. San Agustin (q) *Consuetudines, quae per loca terrarum, regionesque variantur, sicuti est, quod alii jejunent Sabbato, alii vero non; aliqui quotidie communicent Corpori, et Sanguini Dominico, alii certis diebus accipiunt:::: totum hoc genus rerum liberas habet observationes; nec disciplina ulla est in his melior gravi, prudentique Christiano, quam ut eo modo agat, quo agere viderit Ecclesiam, ad quamcumquè fortè devenerit. Quod enim neque contra fidem, neque contra bonos mores injungitur, indifferenter est habendum, et pro eorum, interquos vivitur, societate servandum est. Credo te aliquando ex me audisse, sed tamen etiam nunc commemoro. Mater mea Mediolanum me consecuta invenit Ecclesiam Sabbato non jejunantem, caeperat perturbari, et fluctuare quid ageret; cum ego talia non curabam; sed propter ipsam consului de hac re beatissimae memoriae virum Ambrosium: respondit se nihil docere me posse, nisi quod ipse faceret, quia si melius nosset, id potius observaret. Cumque ego putassem nulla reddita ratione, authoritate sola suâ nos voluisse admonere, nè Sabbato jejunaremus, subsequutus est, et ait mihi: cum Romam venio, jejuno Sabato, cum hic sum, non jejuno. Sic etiam tu ad quam fortè Ecclesiam veneris, ejus morem serva, si cuiquam non vis esse scandalo, nec quemquam tibi. Hoc cum Matri renunciassem, libenter amplexa est. Ego vero de hac sententia etiam, atque etiam cogitans, ita semper habui, tamquam eam coelesti oraculo susceperim. Sensi enim saepè dolens, et gemens multas infirmorum perturbationes*

(q) *Ep.* 118. *ad Jan.*

fieri per quorundam fratrum contentiosam obstinationem, vel superstitiosam timiditatem, qui in rebus hujusmodi, quae neque Scripturae Sanctae authoritate, neque universalis Ecclesiae traditione, neque vitae corrigendae utilitate ad certum possunt terminum pervenire (tantum quia subest qualiscumque ratiocinatio cogitantis, aut quia in sua Patria sic ipse consuevit, aut quia ibi vidit, ubi peregrinationem suam, quo remotiorem à suis; eò doctiorem factum putat) tam litigiosas excitant quaestiones, ut nisi quod ipsi faciunt, nihil rectum existiment.

Esta es la respuesta, que el gran Padre San Augustin diò à Januario en la consulta que este le hizo sobre varios, y diversos estilos, y costumbres, que notaba en algunas Iglesias. En estas costumbres dice el Santo, que no se oponen à la Fee, y Religion, la mejor, y mas prudente regla de observancia es acomodarse á la practica de la Iglesia de cada uno. Mi Madre, dice el Santo, haviendo venido à Milan, observò que no se ayunaba el sabado, empezò à dudar lo que debia hacer; y aunque yo no tenia cuidado ninguno, por respeto de mi Madre, lo consultè con Ambrosio varon de felicisima memoria, y me respondiò lo que el hacia, y era que quando estaba en Roma, ayunaba el Sabado, y en otra parte no ayunaba segun la costumbre. Mi Madre descansò con esta respuesta, y yo la tomè como recibida por un oraculo celestial. Y siento mucho ver la obstinacion de muchos, los litigios, y questiones, que mueven sobre unos puntos, que ni por la autoridad de la Escriptura, ni costumbre universal de la Iglesia, ni por alguna utilidad se pueden fixar, solo porque en su Patria, ò en otra tierra remota se hace de otra manera, juzgando por tanto, que està mas bien hecho; de modo, que nada juzgan recto, si no es lo que ellos hacen.

SOBRE LA MULTITUD DE ROSARIOS.

LA primera devocion, con que, se dice, estàn mal nuestros Superiores, es la multitud de Rosarios por las calles. Las grandes razones, que se trahen para prueba, son, que los ,, Animales los atropellan, ,, la gente los atraviesa con tanta libertad, como si ,, fuera un concurso profano, porque usan del ridiculo ceremonial de despedirse con muchas cabezadas ,, los Simpecados, quando se encuentran los Rosarios ,, en las calles, despues de haver evaquado sus politi- ,, cas, como si fuera un encuentro mundano. Y ultimamente porque muchas veces han reñido los Cofrades sobre preferencia, como no ha mucho se viò ,, con escandalo, que dos Rosarios acudieron à un ,, Juez, para que decidiera sobre el punto.“

Estos son los fundamentos, en que estriva el Autor de la Carta Apologetica para reprobar la multitud de Rosarios por las calles. Quando estos argumentos no sean sospechosos, al menos son muy parecidos à los que los Hereges pretendidos reformadores del Siglo 16 usaron contra la Iglesia, pues todos iban zolapados bajo los especiosos titulos, y pretextos de la reforma, como sabe el que hà leido la historia de aquel tiempo. Estos argumentos abren camino, y campo ancho para impugnar las cosas mas sagradas de nuestra Religion.

Por otra parte son tan futiles, y endebles las razones propuestas, que no debiamos malgastar el tiempo en impugnarlas, si no vieramos los malos efectos, que han causado en el Pueblo Christiano. Porque

que como se hablaria muy mal, è ilegitimamente contra los Templos, porque muchas veces son profanados por los malos Christianos, y por las muchas irreverencias, que en ellos se obserban, asi no vale inferir contra la multitud de Rosarios, porque tal vez sean atropellados, y mas sin querer, ò por los animales, ò por las gentes. Sin duda que despreciaron estos inconvenientes por frivolos aquellos hombres venerables, y zelosos, que en nuestros dias tanto se empeñaron en instituir Rosarios en gran numero no solo en las Iglesias, y Capillas, mas tambien en las calles, y sus Retablos. (*)

No pocas veces havrà sido atropellado el Señor Baquero yà por las gentes, y yà por los animales en ocasion de llevar à Su Magestad por viatico à los Enfermos. Lo mismo se vè en la mas solemne de todas las Procesiones, qual es la de Corpus, y nadie clama contra ella, solo contra los malos, è irreverentes Christianos. ¿Señor Baquero, si los muchos Rosarios son atropellados, por què no seràn los pocos? ¿Y si estos estàn expuestos à las mismas irreverencias, quitense tambien, y salgamos de una vez de Rosarios, para que no incommoden à los animales, ni à los malos Christianos, y para que todos tengan paso franco por las calles, y plazas publicas.

No menos despreciable parece la otra razon, que consiste en el ceremonial ridiculo, como se dice, que usan los Rosarios en sus encuentros. Confieso ingenuamente, que no alcanzo por què se diga ridicula una Ceremonia, una practica, y costumbre muy antigua, y observada por muchos hombres doctos,

(*) *V. PP. Ulloa, y Vazquez del Ord. de S. Domingo.*

tos, y virtuosos, que han sido los promotores de los Rosarios: *Nec disciplina ulla est in his melior gravi, prudentique Christiano, quam ut eo modo agat, quo agere viderit Ecclesiam, ad quamcumque fortè devenerit.* (r) No hay mejor regla de observancia para un Christiano solido, que obrar de aquel modo, que estè recibido, y sea costumbre en la Iglesia donde fuere à vivir. Bastaria esta regla del gran Padre San Agustin para contener à el Autor de la Carta; y para que no tratase con tanto desprecio una practica, y costumbre, que en nada perjudica à la Fee, y Religion, antes sirve de prueba, que la virtud, y religion se unen admirablemente con la politica.

Además de ser una cosa verdaderamente muy grosera, que encontrandose dos Rosarios en la calle, no usasen un Ceremonial tan conforme à la razon, sería tambien muy reprehensible en lo moral hacer lo contrario. Entendamos, y sepamos la causa de este Ceremonial, y veremos que es muy christiano, y religioso. Los Fieles que van en un Rosario se encuentran con otros que trahen un objeto digno, y tan digno de culto, y de veneracion, como el que ellos conducen, que es la Imagen de la Virgen Santisima y por eso se vuelven mutuamente los Simpecados para que las Santas Imagenes sean adoradas mutuamente por los de uno, y otro Rosario. Esta es la causa de este Ceremonial contra el que declama el Autor de la Carta Apologetica. No sabemos el modo de contemplar à este Señor, si los Rosarios no evaquan estas politicas, son acusados de escandalosos, y caemos en el inconveniente de ser atropellados, y atrave-

(r) *Aug. ubi supra.*

vesados los Rosarios; y si evacuan estas politicas, se censura de ridicula esta Ceremonia.

Oygamos las palabras del Autor de la Carta, que son las siguientes: ,, ¿Què diremos del ridiculo ,, Ceremonial, que se practica quando en la calle se ,, encuentran los Rosarios?:::: hasta los Simpecados ,, hacen su cumplido despidiendose con muchas ca- ,, bezadas." (s) Proposicion es esta no bien sonante, pues usa de expresiones muy parecidas à aquellas de Lutero, y Calvino, quando se declaran enemigos de las Ceremonias que usan los Catholicos en el Culto. ¿Señor Baquero, no sabe V. md. lo que han dicho los Hereges en esta materia? ¿No sabe V. md. las grandes utilidades, que resultan de nuestras Ceremonias? Pues oyga V. md. al Cardenal Belarmino, (t) y las razones grandes, con que prueba contra los Hereges las ventajas de las Ceremonias externas, que usan los Catholicos. La primera razon se toma de San Agustin, (u) y consiste, en que estas Ceremonias conservan, nutren, y aumentan la devocion. La segunda razon se toma tambien de San Agustin, (x) y consiste en que las Ceremonias externas ayudan à la instruccion de los rudos, è ignorantes, sirviendo muchas veces mas las Ceremonias, que otros Testimonios para persuadir, è instruir al Pueblo rudo en los Dogmas de nuestra Fee. De mo-

(s) *Fol.* 25.

(t) *Tom.* 3. *cont. lib.* 2. *C.* 31.

(u) *Lib. de cur pro mort. C.* 5. *et Ep.* 119. *C.* 11. *et Lib.* 9. *Conf. C.* 6. *et.* 7.

(x) *Ep.* 119. *C.* 7.

modo, que el citado Padre (y) creyò haver probado altamente el pecado original en los parvulos, por las Ceremonias, que usa la Iglesia de los Exorcismos, è insuflaciones sobre los bautizados. La tercera razon consiste, en que las Ceremonias son como un exercicio practico, y actos de nuestra Fee, y creencia. La quarta razon consiste, en que las Ceremonias sirven para conservar la Religion, pues no se puede percebir bien su principal excelencia como que es espiritual por los hombres corporeos, sin que usemos de estos externos aparatos, y Ceremonias, que son para la Religion, como la sal para las carnes, que preservan de toda corrupcion. La ultima razon, para omitir otras, que refiere el citado Belarmino, consiste, en que las Ceremonias son como la señal, que distingue à los Catholicos de los Hereges.

A vista de estas ventajas, que conocen los Catolicos en las Ceremonias de su Culto, ¿como se dice ridicula la de volverse los Simpecados, quando se encuentran los Rosarios en las calles? ¿Ridicula una Ceremonia, que fomenta la devocion? ¿Ridicula una Ceremonia, que sirve de instruccion al Pueblo Christiano? ¿Ridicula una Ceremonia, en que se exercita nuestra Fee? ¿Ridicula una Ceremonia, que nos distingue à los Catholicos adorando aquellas Imagenes (que es el fin de volverse los Simpecados) de los Hereges Iconomacos negandoles Culto, y adoracion? Sin duda, que el Autor de la Carta no pensò bien la proposicion, que sentaba; y es de esperar, que se retrate de ella.

Me-

(y) *Lib. 1. de pecc merit, et rem. C. 34. et Lib. 6. in Juli C. 2.*

Me ha causado mucha confusion leer el modo despreciativo, con que el Autor de la Carta trata, y reprehende otras practicas, y costumbres muy antiguas entre nosotros, y que en nada se oponen à la Religion. ¿Què precepto de Dios, ò de la Iglesia se quebranta, ni què inconveniente hay, en que un Rosario haga estacion para cantar la SALVE à un enfermo, que asi lo pide para consuelo de su espiritu, ni en que se vuelva el Simpecado à la casa del enfermo? Yo no alcanzo otros, que los que propusieron Lutero, (z) y el Pseudomartyr Pedro (a) enemigos jurados de la Antifona *Salve Regina.* Mas estos inconvenientes son hereticos, y por lo tanto supongo muy distante de ellos al Autor de la Carta.

Si los fundamentos referidos no son de consideracion, menos la merece la tercera prueba, que trahe la Carta, y consiste, en que muchas veces han reñido los Cofrades de los Rosarios, haviendose visto recientemente un exemplar de esto en esta Ciudad. Señor Baquero, tambien suelen los Fieles reñir dentro del Templo, junto à los Confesonarios sobre quien ha de llegar primero, al pie de los Altares para ver mejor la Misa, debajo del Pulpito para oyr mejor el Sermon (*) Conque deben quitarse los Templos, los Confesonarios, los Altares, los Pulpitos, que dan ocasion à varias pendencias, y riñas. Mala, pesima conseqüencia.

Nunca hà sido fundamento bastante para desacreditar un Cuerpo, ò una Comunidad, el que tenga,

---

(z) *In Serm. de nat. B. M.*
(a) *Ad Cap. 31. ad Corint.*
(*) *En el Sagrario para oir al P, Cadiz.*

ga, ò haya tenido hijos discolos, y revoltosos: nada hà perdido el Colegio Apostolico por haver tenido à Judas el traidor; nada han perdido varias Religiones, por haver tenido hijos apostatas de la Fee, y Religion, que la han impugnado con infames escritos, y libelos. Tampoco es nuevo, que haya pleytos entre Cuerpos ilustres, Comunidades, y Cavildos respetables, y mas sobre preferencia; los ha havido, los hay, y es la causa, de que algunas Comunidades Religiosas no asistan à la Procesion de *Corpus*, no obstante lo que se lee en el Santo Concilio de Trento (b) *Tam Clerici Saeculares, quam regulares, quicumque etiam Monachi publicas Processiones vocati accedere compellantur*. De todo esto se infiere la injusticia, con que se trae el exemplar de algunos litigios movidos en los Rosarios para hablar contra ellos. Me he detenido en lo que no debia, y he perdido el tiempo en impugnar unas razones, que no merecen mas que el desprecio.

REFLEXION III.

SOBRE LAS MUSICAS DE LOS ROSARIOS.

LAS Musicas, dice el Autor de la Carta, son otra circunstancia, que ayuda para que nuestros Superiores estèn mal con los Rosarios, y que por lo tanto debian ser proscriptas, y condenadas. Para decir mi dictamen en esta materia, debo suponer, que fue error de cierto Hylario oponerse à la mu-

(b) *Sess. 25. C. 13.*

musica de los Templos: error, que refiere San Agustin. (c) Error en que incurrieron Henrico, y Pedro Bruis Padres, y factores de los Hereges Henricianos, y Petrobrusianos, de que hace memoria, y refuta Pedro Cluniasense. (d) El Herege Wiclef no solo reprehende el canto, y Musica en los Templos, pero tambien la voz, y tono alto, y compara los Sacerdotes de la Religion Catolica cantando en los Templos con los Sacerdotes de Baal llamandole à voces y gritos en su auxilio.

Error combatido poderosamente por Hombres grandes, y Doctores famosos. Thomas Valdense (e) lo refuta larga y solidamente, y prueba con alta erudicion la costumbre de la Musica, y canto de la Iglesia. El Cardenal Baronio (f) demuestra con toda evidencia, que el canto, y Musica en los Templos trahen origen de los Apostoles, y su tiempo. El Cardenal Belarmino (g) hace un grande acopio de lugares de la Escriptura, de Concilios, de Padres, y razones, con que prueba altamente la antiguedad, utilidad, y provecho de la Musica en los Templos. El Cardenal Bona (h) refiere à este proposito los Cantores, è instrumentos musicos instituidos en el antiguo Testamento para cantar las Alabanzas de Dios; y hace memoria de David, de Salomon instruidos perfectamente en los tonos, y Musica, y discurre lo mismo

---

(c) *Lib. 2. ret. C. 11.*
(d) *Epist. ad Episcop.*
(e) *Tom. 3. de Doct. Tit. 2.*
(f) *Ad. ann. 60. num. 24.*
(g) *Tom. 4. Cont. lib. 1. de bon. operib. in partic. C. 16.*
(h) *De Cant. Ecc. Divin. Psalm. C. 17.*

mo de Moyses, y demàs antiguos Patriarcas. Està demàs detenernos en una materia, en que convienen todos los Doctores Catolicos, y que no admite disputa.

En lo que no hà havido tanta conformidad es en el uso de los instrumentos musicos, y su conveniencia especialmente en la celebracion de la Misa. Consta entre los Doctores que su uso no hà sido ni tan universal, ni tan antiguo en la Iglesia, como el canto. *Non tamen damnari debet*, dice el Cardenal Bona, (i) *moderatus eorum usus, cum à Santissimis, et Sapientissimis Viris, ac novissimè à Santo Tridentino Concilio approbatus, et permissus sit.* Es muy conforme el lenguage de este Purpurado à la regla general del Padre San Agustin, de que hemos hecho memoria; que se hà de seguir aquella practica, que veamos observada, quando no se oponga à la Fee, ni Religion.

De toda esta doctrina saco yo este argumento: licita, buena, util, y provechosa es la Musica con instrumentos, ò sin ellos en la Misa, y Divinos Oficios: luego tambien en los Rosarios. La conseqüencia es legitima; pues si no se prohibe en lo mas Sagrado, y se reputa por buena en la Misa, y Templo, tambien en el Rosario, y calle. Si en el Templo se permite para excitar santamente los Fieles, y moverlos à devocion, tambien serà buena en los Rosarios. El Cardenal Belarmino (k) conoce como una de las causas del canto, y Musica en los Templos, porque con ella el Oficio Divino por otra parte prolixo, grave, y molesto se hace mas ligero excitandose con la

Mu-

(i) *Ubi supra.* (k) *Ubi supra.*

Musica los animos à cantar con mas gusto las alabanzas divinas. No es otra la causa, dice San Basilio, (l) por què quiso el Espiritu Santo que se escribiesen las divinas alabanzas en verso, y psalmos, si no para que sin tedio, y con alegria se repitiesen, y freqüentasen.

Esta razon de nuestra flaqueza es de tanto peso, que el citado Belarmino usa de ella para responder à el argumento del Pseudomartyr. Este comentando el capitulo diez de la primera Carta de San Pablo à los de Corinto, asegura, que los Instrumentos musicos, y su uso pertenecen à las Ceremonias de los Hebreos, y que por lo tanto no conviene su uso à los Christianos, como no les conviene la Circuncision, la observancia del Sabado, y Neomenia. Hecho cargo Belarmino de este argumento, responde, que las Ceremonias del antiguo Testamento unas eran propias de los Judios, aquellas, que miraban à significar algun Misterio futuro, como las dichas en el argumento, y otras comunes à uno y òtro Testamento, à los Judios, y à los Christianos dirigidas no à significaciones de cosas futuras, si ordenadas al Culto, y concluye, (m) *Hujus generis esse Musica instrumenta intelligi potest ex eo, quod Haebrei non utebantur ejusmodi instrumentis ad misterium aliquod futurum significandum, sed ad excitandos animos infirmos ad laudes Dei, et taedium removendum, quod ex prolixitate Psalmorum, atque Hymnorum oriri solet, quae ratio locum habet etiam in Ecclesia Testamenti novi: non enim desunt in Ecclesia multi infirmi, et rudes, qui* ejus-

(l) *Orat in* I. *Psalm.*
(m) *Ubi sup.*

ejusmodi fomentis curandi, et ad laudes Dei audiendas alliciendi sint.

Es mucha la flaqueza de los Fieles, mucha su inapetencia para los exercicios devotos, y se hace como preciso ayudarlos con estas trazas santas para aficionarlos à la devocion: como se hace con un enfermo desganado à quien se le presentan comidas, y manjares delicados, que le abran la gana de comer, y exciten el apetito. El mismo Dios lo practica asi, dicen los Maestros de la Theologia mistica, regalando en la oracion con consuelos, y dulzuras espirituales à los principiantes en este exercicio, quando los mas provectos suelen padecer sequedades, desconsuelos, desamparos, sin que haya mas causa de esta diferencia, que la flaqueza de los primeros, y robustez de los segundos.

Yà veo, que se dirà, que para excitar à los flacos, y moverlos à devocion no son aptas esas canciones estudiadas de antemano, y esos instrumentos indignos de la Magestad, quales son la *Tambora*, y *Platillos*; pues todo esto lexos de mover à devocion, mas bien excita la risa, y servirà solo para alagar el oido.

Antes de responder à este argumento, serà bueno oygamos à David, que nos exhorta de esta manera: (n) *Laudate eum in sono tubae, in psalterio, et cytara, in tympano, et choro, in chordis, et organo, in cymbalis benè sonantibus.* De todas las tres clases de instrumentos que se conocen, de boca, de cuerda, y pulsacion, hace aqui memoria, dice Belarmino, (o) el

(n) *Psal.* 150.
(o) *In Psal.* 150.

el Santo Rey David, y con todos quiere, que alabemos à Dios, pero que estèn dispuestos demodo, que hagan armonìa, y suenen bien, *benè sonantibus.* Todos los instrumentos son indiferentes en su uso, y sirven, y han servido para usos profanos, divinos, y Eclesiasticos.

El *Clarin*, ò la *Trompa* hà tenido, y tiene varios usos, dice el Docto Lorino. (p) Suena, dice este grave Expositor, para anunciar alguna festividad, para algun congreso bellico, para promulgar alguna ley, para congregar el Pueblo. Sonaba en las Neomenias, ò fiestas de las trompetas, sonò para derribar milagrosamente los muros de Jericò. Instrumento muy parecido al clarin, ò trompeta, sigue el mismo expositor, usaron los Romanos para celebrar sus Sacrificios sacrilegos, è idolatricos, de que hacen memoria Varron, y Ovidio, llamandolo *Tubilustro.*

Del *Tympano*, ò *Tymbal*, que usò David para alabar à Dios, han usado, dice Lorino, (q) en sus guerras los Indios segun la relacion de Cursio, de Plutarco, y Appiano. Y Suydas refiere la forma de este instrumento muy conforme, y semejante à los que usa nuestro Exercito, y Tropa; sinque discrepe la pintura que hace el Docto Calmet (r) muy conforme al *Tymbal*, *Tambor*, ò *Tambora*, que usa la Tropa de la Nacion.

Finalmente la voz *Cymbalis* no significa otra cosa en dictamen del Docto Gerson (s) mas, que las cam-

(p) *Sup. psal.* 150.
(q) *Ubi supra.*
(r) *Dicc hist. V. Musica.*
(s) *P.* 3. *trac.* 1. *de Camp.*

campanas, ò instrumentos muy parecidos à ellas, de que escribiò muy latamente en un opusculo bajo la voz *Tintinabulo* Geronimo Mago, y despues Angelo Rocca: en cuyas obras se trata de la invencion de este instrumento, y de su uso profano, y gentilico, que consistiò en tocarlo para celebrar triunfos, para avisar à los centinelas, para señalar las horas, y otras cosas. Pero tambien trata del uso santo, y ecclesiastico de la Campana comprehendido en este Distico (t) *Laudo Deum verum, plebem voco, congrego Clerum, Defunctos ploro, nimbum fugo, festaque honoro.*

De todo se ve con claridad el uso promiscuo, que han tenido, y tienen los instrumentos: y nosotros vemos, que los Regimientos de nuestra Cavalleria usan del *Violin* y *Trompa*, que tienen uso en las Cathedrales, y que en los *Organos* de la de Sevilla suena el *Tambor* en tales, y determinadas funciones, como la del Rosario, San Fernando, y otras. De que es visto, que no son los instrumentos, si el uso de ellos lo que debe mirarse; pues todos entrando la *Tambora*, los *Platillos*, (que sin duda estan comprehendidos en el Psalmo 150 de David) son aptos, è idoneos para alabar à Dios, y su Madre Santisima en el Templo, y fuera del Templo. Y asi yo repito lo de Clemente Alexandrino (u) *Et si ad lyram, vel cytaram canere, et psallere noveris, nulla in te cadet reprehensio: hebraeum justum Regem imitaberis, qui Deo est gratus, vel acceptus.*

Estaria muy bien traido el Profeta Amos, que dice, no harà Dios caso, y despreciará los canticos de

(t) *In Extrav de Offic Custod. C.* 1.
(u) *Lib.* Pedag. *C.* 4.

de la lyra, si estas canciones van movidas, como supone la Carta, ,, Por una clara vanidad, y ostentacion de ,, exceder à todos los demas en el aparato externo.“ Pero de donde sabe el Señor Baquero, que los promotores de los Rosarios, y Novenas proceden animados de unos sentimientos tan criminales? Esto es usurpar el oficio à nuestro Señor Jesuchristo, que està constituido Juez de vivos, y muertos, y que solo penetra el corazon del hombre. Es un juicio que no puede excusarse de temerario, quando se sabe que los promotores de los Rosarios son Ecclesiasticos, unos Regulares, otros Seculares, por lo comun son los Curas, de quienes no son presumibles por su providad, virtud, y ciencia unos modos de obrar tan reprehensibles, y menos en el que parece pintarse, que es un Cura, que tantas pruebas tiene dadas de su juicio, zelo, y literatura, y à quien ridiculiza la Carta Apologetica.

Es verdad, que con motivo de los *Platillos* saldria de sus casas mucha gente à ver la Novena (como salen à ver todas las Procesiones, y fiestas) pero esta gente asi movida por un espiritu de curiosidad, y de desprecio (no es creible) merece castigo por su mal obrar, mas no por eso debe ser censurado, ni reprobado el acto de la Novena, que es santo, y Religioso. No fue reprehensible, si mui laudable el acto de David, que traslada el Arca Santa con siete coros de Musica, y varios instrumentos; (x) pero si fue castigada Micol por el desprecio, que hizo en su corazon del Rey, y su acto religioso.

En los paseos publicos vemos, y oymos con fre-

(x) 2. *Reg. C.* 5.

freqüencia muchos Predicadores cumpliendo con aquello de San Pablo (y) *Praedica Verbum opportunè, importunè*, y nadie censura este acto, porque algunos pasen con libertad, otros no se quiten el sombrero, muchos desprecien el acto, y otros se acerquen por mera curiosidad. En verdad, que muchos de estos, que no pensaban en oir Sermon, y que empezaron à oirlo por mera curiosidad, se han convertido en aquel acto. Son muchos los casos, que hay de estas conversiones. No son pocos los que por hallarse en la calle con un Rosario se edifican. No son pocos los malos que se convierten, y se acogen à la proteccion de la Virgen Santisima. No son pocos los que son acusados interiormente, quando oyen cantar al son de los instrumentos el AVE MARIA en medio de sus diversiones, y pasatiempos peligrosos, y criminales. No son pocos los que de en medio de ese alboroto, y gentio, que se pinta, levantan la voz como Marcela, y bendicen à la Madre de Dios.

Aunque no huviera otra utilidad resultante de las Novenas, y Rosarios, y sus externos aparatos, era bastante para que se promoviesen, y contenernos en su censura. Con todo esto dice el Emo. Belarmino (z) damos testimonio à los Hereges de la firmeza de nuestra Fee, y que no nos avergonzamos de confesarla publicamente à gritos, à voces, y son de instrumentos. Hecho muy recomendado en la Historia. A todo esto se agrega la gran utilidad, que resulta, que en el silencio de la noche suene el nombre augusto de MARIA, que pone en huida à los espiritus in-

(y) 2. *ad Tym.* C. 4,
(z) *Ub. sup.*

infernales, y trae tantas utilidades, como predican los Padres, y Doctores *Expavescunt Cœli Reginam spiritus maligni, et difugiunt audito nomine ejus*, dice el devoto Thomas de Kempis. (a)

Estos son los sentimientos, que animan à los Promotores de los Rosarios, y sus Novenas; y yà se ve, que importunamente se trahen contra ellos las palabras de San Matheo (b) *Sinè causa autem colunt me, docentes doctrinas, et mandata hominum*, y las de Natal sobre ellas, à no ser que quiera el Autor de la Carta decir que la Musica es invento de hombres, y doctrina de supersticion. Lo que juzgo no dirà, pues como queda probado, todo instrumento es apto para alabar à Dios, aunque sea nuevo, si quiere llamarse nueva la *Tambora*, que se usaba en tiempo de David.

Es el caso dice el Padre Cornelio Alapide, (c) que los Fariseos hombres avaros, y codiciosos sostenidos en falsas tradiciones, y bajo los especiosos titulos de piedad, y religion enseñaban que se podia negar à los Padres el alimento necesario, si los hijos ofrecian este, ó su precio para Dios, y el Templo. En lo que erraban torpisimamente, pues la obligacion del hijo se funda en el derecho natural mas fuerte, que todo otro precepto divino, ni humano. Por esto Jesu Christo los reprehende, „ Hypocritas muy „ bien profetizò de vosotros Isaias, quando dixo, es- „ te Pueblo me honra con sus labios, pero su espi- „ ritu dista de mi, y de mi ley: todo su culto es va-

„ no

(a) *Serm. 4. ad novit,*
(b) *C.* 15.
(c) *In Cap.* 15. *Math.*

„ no, pues enseñan doctrinas, y preceptos de hom-
„ bres, y contrarias à mi ley.

Hè querido explicar las palabras de Jesu Christo por San Matheo para manifestar la impropiedad, con que se trahen, y aplican à nuestro caso: pues en ellas se reprehenden unos hombres, que echaban à rodar la Ley Santa de Dios, por seguir unas doctrinas, y tradiciones humanas hijas de la codicia, y pasiones, erroneas, impias, y contrarias à la ley. ¿Pero puede, ni debe decirse esto de los Promotores de los Rosarios, y sus Musicas, quando queda ya demostrada su utilidad con la Escriptura, Padres, Concilios, y razones solidisimas? Verdaderamente, que si se aplican las palabras de Christo, como quiere el Autor de la Carta, resulta, que los Promotores de los Rosarios son falsos hipocritas, exclusos del Reyno del Cielo, y que no los salvarà su buena intencion; porque esto significan aquellas palabras, *Nèc ab irà ventura salvabit pia (ut ipsis videtur) intentio.* Ea vaya, que ni Jesu Christo, ni el Padre Natal, que explica sus palabras hablan de estos hombres, y si de otros, que introducen novedades peligrosas, y supersticiones en la Iglesia de Dios, como aparece por sus palabras, *Qui supersticiosas, et humanas prorsus devotiones in Ecclesiam introducunt.*

Concluyo esta reflexion con la respuesta de San Agustin à la pregunta, ò consulta que le hizo Januario. (d) *Miror sanè, quod ita volueris, ut de iis, quae varie per diversa loca observantur, tibi aliqua conscriberem, cum et non sit necesarium, et una in his saluberrima regula retinenda sit, ut quae non sunt contra fi-*

(d) *Ep.* 118. *ad Jan.*

fidem, neque contra bonos mores, et habet aliquid ad exhortationem vitae melioris, ubicumque institui videmus, vel instituta cognoscimus, non solum non improbemus, sed etiam laudando, et imitando sectemur, si aliquorum infirmitas non impedit, ut amplius detrimentum sit. Si enim eo modo impediant, ut majorum studiorum lucra speranda sint, quam calumniatorum detrimenta metuenda, sine dubitatione faciendum est, maximè id, quod etiam de Scripturis defendi potest, sicut de hymnis, et psalmis canendis, cum et ipsius Domini, et Apostolorum habeamus documenta, et exempla, et praecepta. De hac re tam utili ad movendum piè animum, et accendendum divinae dilectionis affectum, varia consuetudo est: et pleraque in Africa Ecclesiae membra pigriora sunt; ita ut Donatistae nos reprehendant, quod sobrie psalimus in Ecclesia divina cantica Prophetarum, cum ipsi ebrietates suas ad canticum psalmorum humano ingenio compositorum, quasi tubas exhortationis inflamment.

RE-

REFLEXION IV.

SOBRE LA DEVOCION A LA VIRGEN SANTISIMA, y Culto de las Santas Imagenes.

CON el exemplo del famoso Reo Eusebio Muñoz, à quien sus graves delitos conduxeron al ultimo suplicio de horca, prueba el Autor de la Carta la falsa Devocion de la mayor parte de los Fieles, y su demasiada confianza en la proteccion de la Virgen Santisima.

Supongo, antes de hacer alguna reflexion sobre esta doctrina, que Jesu Christo es el unico absoluto Mediador en la Ley de gracia, *Unus et mediator Dei et hominum homo Christus Jesus.* (e) Lutero, y Calvino enemigos declarados del culto de los Santos dixeron, que la invocacion de estos es inutil, vana, superflua, ilicita, y perjudicial à la absoluta mediacion de Jesu Christo. Mas esta doctrina es contraria à la Fee: pues la invocacion de los Santos, y su intercesion penden de la de Christo, y sus meritos, por los que son valorados los de los Santos, que invocamos. De que resulta, que esta intercesion lexos de perjudicar à la absoluta mediacion del Salvador, mas bien la exalta, y recomienda. En fin la utilidad de invocar à los Santos està contextada por la Iglesia en el Santo Concilio de Trento, (f) y comprobada con muchos milagros verdaderos.

" Quanto mas Santo, y Amigo de Dios, tanto mas se ha de fiar en su intercesion, por ser mas eficaz,

F

(e) 1. *ad Tim. C. 2.*
(f) *Ses. 25.*

caz, y poderosa la de aquellos que tienen mas amor de Dios, y charidad mas perfecta, dice Santo Thomas (g) *Quantò Sancti, qui sunt in Patria sunt perfectioris charitatis, tantò magis orant pro viatoribus, qui orationibus juvari possunt, et quantò sunt Deo conjunctiores, tantò eorum orationes sunt magis efficaces.* Por esto, mas se ha de fiar en la intercesion de Maria Santisima, que en la de los Santos, como mas unida à Dios por charidad, y mas pronta à oir nuestras oraciones, aunque seamos pecadores. Es muy cierto, que la perfecta devocion es la de la imitacion de las virtudes de la Virgen Santisima; pero no es reprehensible, como mala, è inutil, antes laudable como buena, y provechosa la del pecador, que en medio de sus delitos se acuerda, è invoca à la Virgen Santisima, no creyendo, que pueda salvarse muriendo en pecado, (esto ningun Christiano lo cree, ni piensa) pero si esperando salir de su mal estado por su amparo, y proteccion. Es la Virgen Santisima la escala de oro, y confianza grande de los pecadores, dice San Bernardo. (h) Es nuestra mediadora por cuyas manos recibimos la misericordia de Dios, dice el mismo Santo Padre. (i) A todos abre, y franquea Maria Santisima los anchurosos senos de su misericordia, añade el Santo. (k) Estas expresiones, y otras muy semejantes hacen el lenguage freqüente de los Santos Padres, para inspirar en los pecadores ideas grandes de confianza en la proteccion de la Santisima Virgen Maria.

A

(g) 2. 2. *q.* 83. *art.* 11. *in Corp.*
(h) *Serm. de aquaeduc.*
(i) *Serm. de Assump.*
(k) *Serm. in Sign.*

A este fin, y con estas ideas juzgo yo, que traeria al cuello los tres Escapularios de la Santisima Virgen el famoso Reo Eusebio Muñoz. Temeria (como todos temen) su desastre en aquella vida criminal, querria no perecer en ella, y salir de su mal estado; pero lo arrastraria la pasion hecha ya costumbre, y aun como necesidad, y prevaleceria contra sus ideas santas. Una lucha interior lo mortificaria.

Oygamos à San Agustin, que fue un gran pecador, como habla de sì mismo (1) ,, El enemigo tenia ,, preso con una cadena mi querer: de la voluntad ,, perversa se havia formado la liviandad, de esta la ,, costumbre, que al fin vino à hacerse necesidad. ,, Con estos anillos se havia formado una cadena, ,, que me tenia esclavo. La voluntad nueva, ò mi ,, Dios, que empezè à sentir para irme à tì, no era ,, bastante para superar la antigua costumbre: dos ,, voluntades mias, una vieja, otra nueva, una carnal, otra espiritual afligian, y despedazaban mi espiritu, y aprehendì por experiencia aquello de San ,, Pablo, *caro concupiscit adversus spiritum, et spiritus* ,, *adversus carnem.* La costumbre se havia hecho mas ,, valiente por mi causa, y culpa, porque queriendo ,, lleguè hasta donde no querria: el peso del siglo me ,, apretaba dulcemente, como lo hace el sueño. Los ,, pensamientos con que meditaba ir à tì, eran semejantes à los conatos de los que quieren despertar ,, del sueño; los quales vencidos con lo grave del sopor se vuelven à sumergir en el. Y como no hay ,, alguno, que quiera dormir siempre, por ser mejor ,, gozar despierto del juicio sano, è integro, con to-

,, do

(1) *Lib.* 8. *Conf. C.* 5.

,, do, el hombre retarda sacudir el sueño, quando ,, un grave sopor se apodera de sus miembros, y aun ,, displicente se rinde à èl, aunque sea ya hora, y ,, quiera levantarse. Asi yo tenia por cosa cierta, que ,, era mejor entregarme à tu caridad, y amor, que ,, rendirme à mi concupicencia; pero aquello me ,, agradaba, y vencia; mas esto me deleitaba, y ,, ataba."

Esta humilde confesion del gran Padre S. Agustin nos dà bien à conocer el estado fatal, en que la costumbre pesima hecha ya necesidad, constituye al hombre. De aqui es el recurso, que hacen los pecadores à la Madre de Dios, vistiendo sus Escapularios, usando de su Rosario, trahiendolos al cuello para escapar de tantos riesgos, y peligros: todo lo qual ès muy laudable. Desuerte, que en los pecadores es reprehensible su mala vida, pero es laudable su devocion, son laudables sus Rosarios, y Escapularios, como argumentos de su esperanza, que no pugna, y se halla en los pecadores segun doctrina de Santo Thomas: (m) *Dicendum, quod spes non innititur principaliter gratiae jam habitae, sed divinae omnipotentiae, per quam etiam, qui gratiam non habet, eam consequi potest, ut sic ad vitam aeternam perveniat. De omnipotentia autem Dei, et misericordia ejus certus est, quicumque fidem habet.*

A los pecadores se deben decir las palabras de San Juan, (n) os ruego que no pequeis, pero si alguno pecare, no desmaye, no desespere, no desconfie, porque tenemos un Abogado grande nuestro Señor Jesu-Chris-

(m) 2. 2. *Q.* 18. *art.* 4. *ad* 2.
(n) 1. *Joan. C.* 2.

Christo delante de nuestro Padre celestial: lenguage, que debe acomodarse à la Virgen Santisima para roborar la esperanza de los pecadores, diciendoles, que no pequen, pero que si pecaren, y tengan miedo de llegar à Christo justo, y recto Juez, que se encaminen à Maria Santisima puerta franca de misericordia.

Supongo, que todo el Pueblo Christiano sabe, que Maria Santisima no es Dios, y que no perdona pecados. Esto es lo que dicen los Predicadores Evangelicos en el Pulpito; pero añaden, que en qualquier estado (como no sea en el de obstinacion) en que se halle el pecador, por el recurso, y amparo de la Virgen Santisima puede salvarse. En estas expresiones llevan el estilo, y lenguage de los Santos Padres. San Efren (o) dice, „ que Maria Santisima es la espe-
„ ranza de los que desesperan, el puerto de los que
„ naufragan, la unica Ayudadora de los que se ven
„ destituidos de socorro, y auxilio. S. Antonino (p) di-
„ ce, que en las causas mas perdidas, mas rematadas, y
„ mas desesperadas entre Dios, y los hombres siem-
„ pre hà conseguido lo que hà querido la Bienaven-
„ turada Virgen Maria.“ Me atrevo à decir, que si el famoso reo Eusebio Muñoz no muriò de un tiro de vala, de un golpe de espada, si tuvo lugar, y tiempo de penitencia, todo fue efecto de los escapularios de la Santisima Virgen, que traia al cuello. *Si quid in nobis gratiae est, nosse debemus, id totum ab ea in nos redundare.* (q)

Pa-

(o) *De laudib. Virg.*
(p) *Tit. 15. Cap. 19.*
(q) *S. Bern. Serm. de aquaed.*

Pasa el Autor de la Carta Apologetica à hablar de las sagradas Imagenes, cuyo Culto està definido en la Iglesia. Y aunque sobre el modo de este Culto hay varias opiniones, pues algunos Autores, y Theologos ponen en las Imagenes Culto, y adoracion distinta, y sin relacion à los prototypos, (r) convengo no obstante, en que este Culto sea relativo, como opinion mas probable, y mas comun: mas no convengo, que sean reprehensibles los Fieles, quando se inclinan à dar mas Culto à una Imagen, qua à otra del mismo Prototypo, como quiere probar el Autor de la Carta, y mucho menos convengo en estas palabras *Culto excesivo*, que se leen en ella.

Dos razones muy poderosas hay para lo primero, Una es la especial, ò singular mocion, que suele causar una Imagen mas, que otra del mismo Prototypo. Tal es la fuerza excitante en las Imagenes, que por ella, y por la propension del Pueblo à la Idolatria se le prohibiò todo Simulacro en el antiguo Testamento. (s) En el nuevo no solo estàn permitidas, como licitas, si tambien recomendadas las Imagenes de Christo, de su Madre, y de los Santos; y han sido condenados como hereges los Iconoclastas en el Concilio VII. general, y despues en el de Trento. (t) La utilidad de esta practica, y de poner en los Templos las Sagradas Imagenes consiste en que ellas son como unos libros abiertos, en que el Pueblo rudo, è ignorante se instruye en las historias santas, que representan, excitan la memoria de los Santos, que son

los

(r) *Apud Juen Tom. 4. Disert. 4. art. 5.*
(s) *Exod. C. 20,*
(t) *Sess. 25. de inv. Sant.*

los prototypos, y se han como una voz de exhortacion para la imitacion de las virtudes. *Solet pictura tacens in pariete loqui, maximèque prodesse*, dice San Gregorio Niceno. (v) Por eso el gran Constantino colocò una gran copia de Imagenes en los Templos, que hizo en la Palestina.

Supuesta esta virtud excitante en las Santas Imagenes, no debe ser extraño, ni reprehensible, que los Fieles se inclinen, y den mas culto à una Imagen que à otra, que mas les mueve por su belleza, hermosura, atractivo, y viveza para excitar la memoria, è idea del Prototypo. Por exemplo, el que vea la Sagrada Imagen de la Virgen Santisima que se venera en la Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad baxo el titulo del Amparo, el que mire aquel corazon alado, ò con alas, que tiene en sus benditas manos, con mas viveza aprehende las entrañas grandes de bondad, y misericordia de la Virgen Santisima, y su prontitud en la proteccion, y amparo, que busca, y solicita.

Es necesario que entendamos, que somos sensibles, y materiales, y que estas cosas visibles nos llevan à Dios, y conocimiento de sus atributos segun San Pablo, (x) Y por esto es, que la Imagen de Christo yà se figura en el Huerto sudando Sangre, yà en la Calle de la Amargura con la Cruz sobre sus Hombros, yà sobre el Patibulo en el Calvario, y yà baxo de otras consideraciones: y oportunamente, porque unos se mueven mas en un Paso de la Pasion de Christo, que en otro, à tiernos afectos de devocion:

co-

(v) *Orat. de S. Theod.*
(x) *Ad Rom. C.* 1. *V.* 20.

como igualmente sucede à presencia de la Imagen de aquel Misterio, à que se tiene mas afecto, y devocion. Nuestro Catolico Monarca, el Señor Don Carlos III. exhala su religioso pecho en afectos de amor à presencia de la Imagen de Maria Santisima en el ternisimo Misterio de su pura, y limpia Concepcion, à que profesa singularisima, y especialisima devocion; y por lo que ha declarado, y hecho à la Señora en este Misterio Patrona universal de España, de todos sus vastos Dominios, de su Real Casa, y Familia, y de su Augusta Real Persona. La Madre de Dios es una, pero en sus diversas Imagenes se nos representan sus diversos Misterios, que son los que mas, ò menos mueven nuestros afectos.

De aqui nace la segunda razon, que los Fieles tienen para dar mas culto à una Imagen, que à otra aun del mismo Prototypo; consiste esta razon en la mayor confianza, con que se pide, y ruega à presencia de la Imagen, que mas excita, y mueve nuestros afectos. De modo que los Fieles tributan mas culto à unas Imagenes, que à otras, porque mas les mueven, y son causa de que rogando, y orando con mas fee, y afecto consigan muchas gracias, y beneficios.

Digo beneficios, y no milagros para huir de la reprehension, que el Autor de la Carta dà à el Pueblo facil en creerlos, y à los Predicadores en publicarlos. En esta materia de milagros hay dos extremos, que evitar, ambos peligrosos. Uno, el que acabamos de decir, y es la facilidad en creerlos, y no es tan dañoso, como el opuesto, y consiste en negarlos todos con el Judio Espinosa, y con los Hereges, que por que en sus sectas, no hay milagros verdaderos, con-

de-

denan todos los nuestros de falsos, y apocrifos, añadiendo que aunque fueron precisos para plantar la Religion, y Chistianismo, en el dia plantada yà la Fee, son vanos, y superfluos.

Ello es, que Dios glorifica à sus Santos, y honra la memoria de sus amigos obrando por su intercesion muchos Milagros aun despues de plantada la Fee, como prueba contra los incredulos el gran Padre San Agustin, (y) que hace memoria, y refiere muchos Milagros obrados por la mediacion, y ruego de los Santos. Milagros, de que fue testigo de vista el mismo Santo teniendo en algunos mucha parte su oracion. Milagros dignos de toda fee, y credito segun el Illmo. Cano. (z) Pero Milagros muy parecidos à muchos de los que se publican en nuestros dias, y que son el objeto de la reprehension de la Carta Apologetica. Tal es la curacion de cierto hombre llamado Innocencio hecha en Cartago.

,, Padecia este hombre," dice San Agustin, (a) ,, muchos tumores peligrosos, y muy enredados, que ,, hacian muy dificil su curacion; en la que se havian ,, empleado los Medicos, y facultativos, que al fin ,, los abrieron à hierro, y lanzeta, en cuyo acto su- ,, friò el Enfermo intensos dolores. Pero haviendose ,, ocultado à los Medicos un tumor, que estaba muy ,, escondido, no alcanzo à èl la curacion: de modo, ,, que curadas las otras llagas, ò fistolas, este solo ,, tumor quedò vivo; y aunque los facultativos se ,, empeñaron en curarlo con apositos, y medicinas

sua-

(y) *Lib. 22. de Civit. Dei. C. 8.*
(z) *Lib. 11. de loc. C. 6.*
(a) *Ubi sup.*

,, suaves sin usar del hierro, que tanto sustó, y pavor ,, havia causado al enfermo en la primera curacion, ,, el tumor no sanaba, aunque pasaban muchos dias. ,, Desengañado el enfermo por una junta de Medicos ,, que se celebrò, que no havia otro medio para sa- ,, nar, que el hierro, y la lanzeta, y que todo lo ,, demas no alcanzaba, se convino al fin à sufrir esta ,, especie de martirio. Visitaban á Innocencio mu- ,, chos hombres santos, el Obispo Usalense Saturni- ,, no de feliz memoria, el Presbytero Geloso, y los ,, Diaconos de la Iglesia de Cartago; entre estos se ,, hallò tambien Aurelio, con quien acordandonos de ,, las obras maravillosas de Dios, hablamos de este ,, caso, y enfermedad; à quienes, y sus oraciones se ,, encomendò el enfermo, las que hicimos hincadas ,, nuestras rodillas en tierra: nos imitò en la oracion ,, el enfermo, y orò con tantas lagrimas, afectos, y ,, eficacia, que yo dixe, Dios mio, si no oyes esta ,, oracion, yo no sè qual oiras. Al dia siguiente, que ,, era el determinado para la cura, y operacion, se ,, acercan los facultativos, quitan las vendas, echan ,, fuera los apositos, toman el hierro, y lanzeta en ,, sus manos, descubren el tumor, y se preparan para ,, abrirlo, y sajarlo, pero hallan la parte sana, su- ,, purado el tumor, y con una firme, y robusta ci- ,, catriz, y vino à reducirse aquel acto en accion de ,, gracias al omnipotente, y misericordioso Dios.“ Hasta aqui San Aguslin.

A este modo refiere el Santo otros muchos casos, y enfermedades, cuya curacion se tuvo por milagrosa: añade otras curaciones milagrosas hechas junto al Sepulcro, y reliquias del Protomartyr San Estevan, y concluye, *Si miracula sanitatum, ut alia taceam,*

ceam, ea tantummodo velim scribere, quae per hunc martyrem, id est, gloriosissimum Stephanum facta sunt in Colonia Calamensi, et in nostra plurimi conficiendi sunt libri, nec tamen omnia colligi poterunt, sed tantum de quibus libelli dati sunt, qui recitarentur in Populis. Si estos Milagros, que corrian en tiempo de San Agustin, que se leian al Pueblo, y que solo en la Ciudad de Hypona refiere setenta obrados en el tiempo de dos años, que se havia construido una Capilla en honor de San Estevan, se publicasen oy, acaso merecerian la misma censura, que dà à otros la Carta Apologetica.

La voz *Milagro* tiene muchas acepciones, y en un sentido lato significa esta voz un hecho, que ò por su grandeza, ò por su novedad, ò dificultad nos admira, y sorprehende. Milagro verdadero es un hecho, ò efecto extraordinario superior à las fuerzas, y leyes de la naturaleza, que Dios hace para manifestar su amor, ò poder, como fueron los que obrò Jesu Christo mientras viviò sobre la tierra. Y estos son los que prohibe el Santo Concilio de Trento, que se publiquen como tales sin previo examen de los Señores Obispos. (b) Mas no prohibe, que se ponderen las afficciones, los males, y enfermedades socorridas por la intercesion de los Santos, y de la Virgen Santisima, ni que se pongan à los pies de las Imagenes aquellos testimonios de gratitud, aquellos votos, y dones, que comunmente llaman Milagros, y no son mas, que unos signos demostrativos de los muchos beneficios, que recibimos de Dios nuestro Señor por la intercesion de aquellos Santos, à quienes nos en-

(b) *Sess. 25 de inv. Sant.*

encomendamos: y entre estos beneficios, y hechos no es imposible, que muchos sean verdaderos Milagros, aunque no se crean como tales, hechos por los Santos.

Con todo estudio he dicho, ,, Milagros hechos ,, por los Santos" para oponerme al Autor de la Carta (c) que trata al Vulgo, y Pueblo de ignorante porque ,, dan á los Santos el poder, que no tie- ,, nen::::- y se persuade que la Virgen, ó Santo, à ,, quien se encomendaron, obraron aquella maravilla ,, si acaso lo fue." Alfonso de Castro Sabio del primer orden despues de haver refutado, y tratado de ignorantes, y Hereges à los Waldenses, porque negaron los Milagros, dice (d) ,, Pero si los Waldenses ,, restringen su acersion à los Milagros, que se dicen ,, hechos por los Santos, todavia se hà de tener, y ,, llamar heregia, y heretica su proposicion. Porque la ,, historia de los Apostoles refiere, que à la voz de ,, Pedro sanò el cojo, que pedia limosna à la puerta ,, del Templo: que tambien sanò otro enfermo paralitico de ocho años, y otros muchos Milagros, que ,, no pueden negarse, que fueron verdaderos. Pero ,, no faltan algunos, que en mi sentir son ocultos ,, hereges Waldenses, que se rien, y burlan de que ,, estos Milagros hayan sido hechos por los Santos, ,, diciendo, que los Milagros se hacen solamente por ,, Dios: por quanto como dice el Profeta, el es ,, el que hace solo las maravillas grandes. Por esto es, ,, que se duelen, y tienen pesadumbre, quando oyen ,, à algunos decir, que tal, ò tal Santo hizo algun ,, Mi-

(c) *Fol.* 37.
(d) *Lib.* 10. *Advers. haeres V. Mirac.*

,, Milagro, porque dicen, que los Milagros se hacen
,, por Dios, y que de ningun modo se deben atribuir
,, à los hombres. Confieso à la verdad, que todos los
,, Milagros se hacen por Dios, pero la causa de ha-
,, cerlos son los meritos de los Santos, para cuya glo-
,, ria, y exaltacion los hace Dios. Y por quanto por
,, los meritos del Santo los hace Dios, se dicen he-
,, chos los Milagros por el Santo. Ni este modo de
,, hablar es ageno de las Escripturas; pues el mismo
,, Maestro de la verdad dice por San Juan, de verdad
,, os digo, el que cree en mì, harà las obras, que yo
,, hago, y aun mayores cosas. Advierte, que no dixo
,, Christo, yo harè por sus meritos cosas mayores, sino
,, dixo, el las harà, y harà mayores obras. Y por S. Mar-
,, cos dice, las señales de los creyentes seràn las si-
,, guientes; en mi nombre lanzaran demonios: no di-
,, xo: à sus oraciones, y preces yo los lanzarè, sino
,, dixo, ellos los lanzaran, ellos tomaran en sus ma-
,, nos las serpientes, ellos hablaran lenguas, è idiomas
,, nuevos. Vayanse pues los mofadores, è irrisores de
,, los Milagros, y no quieran mover mas tragedias
,, contra aquellos, que dicen, que los Milagros son he-
,, chos por los Santos, pues dice el Señor de qual-
,, quiera, que crea en su Magestad, que harà aque-
,, llos Milagros, que el hizo, y aun mayores.

Segun esta Doctrina fundada en las Escripturas, y palabras de Jesu Christo consta, que los Santos hacen Milagros verdaderos. Es verdad, que no obran los Santos por virtud propia, si divina, y comunicada por Dios, mas esto no quita para que se diga, que los Santos hacen Milagros. Tambien los Sacerdotes hacen el Cuerpo, y Sange de Jesu Christo, y absuelven de los pecados no por virtud, ni potestad propia.

pia, sino dada, y comunicada por el mismo Jesu Christo; y con todo si alguno dixera, que el Sacerdote no perdona, ni absuelve de los pecados, se miraria como Herege formal, y Sectario de los Hereges Montanistas, Novacianos, y otros condenados en la Iglesia; qne dixeron, que solo Dios puede absolver de los pecados. Por aqui es facil colegir la censura que merece la proposicion, que dice absolutamente, ser ignorancia del Pueblo dar à los Santos poder, que no tienen para hacer Milagros, y negar que lo, hacen. Alfonso de Castro la tiene, y califica por heretica: (e) Ello es, que Dios concede al hombre facultad para hacer Milagros, dice Santo Thomas, *Divinitus conceditur homini Miracula facere.*(f)

Las razones expuestas hasta aqui convencen, de que no son reprehensibles los Fieles porque den mas culto à una Imagen, que à otra del mismo Prototypo. Nadie hà mirado como reprehensible el hecho, que refiere Moreri (g) hablando de la Imagen de la Virgen que se venera en la Ciudad del Puerto de Santa Maria colocada en la Iglesia Prioral de ella; ,, Desde ,, su aparicion, ò descubrimiento, que fue à fines ,, del siglo 13. hasta el 15 se nombrò esta Imagen ,, Santa Maria del Puerto, en el qual se comenzo ,, à intitular nuestra Señora de los Milagros. Los ,, Moradores de esta Ciudad la reconocen por su ,, Patrona recurriendo à ella en todas sus aflicciones. ,, Es tal su devocion, y afecto, que en la invasion ,, de los Ingleses año de 1702 los Vecinos de esta Ciu-

(e) *Ubi sup.*
(f) *3. p. q. 43. art. 1.*
(g) *Dicc. hist. tom. 6. v. Milagros.*

,, Ciudad dejando sus caudales por victima de su leal-
,, tad, sacaron esta Imagen, y la llevaron à Xerez,
,, para que no la profanaran los Hereges, como lo
,, hicieron con otras, y restituidos volvieron à lle-
,, var la Imagen à su Iglesia mayor, y trono, don-
,, de se conserva.

La fee grande conque aquel Pueblo se presenta ante esta Imagen, y no ante otra se funda en la larga, y repetida experiencia de hallar consuelo en sus aflicciones rogando ante dicha Imagen. Pudiendose añadir à esta fee, y especial culto, y como causa de èl, ,, El creerse," dice Moreri, (h) ,, por tradi-
,, cion, que pasando por dicho Puerto el Rey Don
,, Alonso el Sabio el año de 1264, y aposentado en
,, el Castillo de San Marcos se le revelò en sueño el
,, sitio, en que estaba oculta, y escondida esta Ima-
,, gen: que era voluntad de Dios la descubriese, y
,, fabricandole Templo la expusiese al culto de los
,, Fieles. Dicese que cumpliò dicho Rey con los avi-
,, sos del Cielo, y sacando la Imagen de dicho Cas-
,, tillo, donde parece con mayor verisimilitud se man-
,, tenia oculta, ordenò, se le fabricara Iglesia, que aun
,, que no en la forma, que oy la vemos; fue en su mis-
,, mo sitio::::- Corroboran lo verisimil de esta tradi-
,, cion, esto es, de su hallazgo en el Castillo las
,, pinturas, que de tiempo immemorial se conservan."

A estas razones, que justifican la conducta de los Fieles dando mas culto à una Imagen, que à otra, podriamos añadir la grande, y poderosa de no estar prohibido à Dios ostentar su poder, y misericordia mas bien por un Simulacro, que por otro, sin mas cau-

(h) *Ubi supr.*

causa, que su divina voluntad, y los rumbos secretos, y adorables de ella, que no podemos penetrar: como hay antecedente para discurrir asi en la Vara de Moyses, à que parece ligò su omnipotencia, y no à otra de la misma materia, aunque la tocase, y manejase el mismo Moyses.

No quiero dexar consentido aquello, que dice la Carta (i) de *Culto excesivo*; pues con esta voz se entiende un Culto, que se dà à quien no lo tiene, ni debe, ò se dà indebidamente, à quien lo tiene. Asi, y no de otra manera debe entenderse theologicamente en materia de cultò la pálabra *Excesivo.* Si se habla de lo primero, se tropieza con la fee, que abona el Culto de las Imagenes. Si se entiende del segundo modo, no es menos peligroso, pues las oraciones, inclinaciones, luces, procesiones, con que se da Culto à las Imagenes en Sevilla, son aprobadas por la Iglesia, y libres de toda supersticion. Parece, que el Autor de la Carta no toma en ninguno de estos modos la voz *Excesivo*, y habla asi solo, porque unas Imagenes tienen ,, un Culto excesivo, ,, quando otras que representan al mismo Prototypo ,, no les merecen el mas leve obsequio.“ Supongo, que es increible; que una Imagen sagrada de un Santo, à que alguno tenga devocion, no merezca de este ,, el mas leve obsequio.“ Y solo sucede, que una Imagen le llame mas la atencion por las razones solidas, que dexo explicadas.

Por otra parte, ¿es reprehensible un Christiano porque entre con freqüencia à visitar à Jesu Christo, y à rezar ante la Imagen de la Virgen en aquella Igle-

(i) *fol.* 35,

Iglesia, ò de su cercania, ò de su baptismo, ò donde esten los huesos de sus Padres, y mayores, ò de su Feligresia, ò de su devocion, y no entre en otras Iglesias aun pasando por ellas, quando no interviene desprecio? ¿Es malo, que se dè un Culto tan grande, y magnifico (aunque no excesivo, ni aun el debido à Su Magestad) en la Cathedral de Sevilla, porque en otras Iglesias pobres, ni se le dè, ni pueda dar igual, ò semejante? ¿Es reprehensible, que en la Real Capilla de San Fernando de Sevilla se sirva con tanta grandeza à la Virgen de los Reyes, y en la de la Antigua al Simulacro de este titulo con tanto aparato, por que otras Imagenes del mismo titulo, y Prototypo no tengan igual Culto, ni adoracion de los Fieles? ¿A què fin pues son las especies, que derrama sobre esto el Autor de la Carta, reprehendiendo el Culto como dice *Excesivo*, que se dà à algunas Imagenes, no teniendo otras del mismo Prototypo igual obsequio, y Culto? Esta diferencia de mas, ò menos Culto no nace de desprecio de los Fieles à las Santas Imagenes, lo que serìa muy reprehensible: Tiene otros principios, y proviene de las memorias, ò de las fundaciones, ò situacion de los Templos, ò de los promotores del Culto, ò de otras mil cosas. Tan lexos estoy de reprehender el Culto magnifico, que se dà à Dios, y Santas Imagenes en algunas Iglesias especialmente en las Cathedrales, que por el contrario lo juzgo preciso, è indispensable yà con respeto à Dios nuestro Señor, yà con respeto al Pueblo, que viendo esta magnificencia, y suntuoso aparato en el Culto se instruye, y forma alguna idea de la grandeza, y soberanìa de Dios, à quien se le rinde, y tributa.

REFLEXION. V.

SOBRE LAS FIESTAS PARTICULARES de Iglesia.

EN estas Fiestas, dice el Autor de la Carta, que ,, todo el cuidado se pone en los adornos ex- ,, teriores del Templo, en la musica, que alague el ,, oido ,. en un convite numeroso, en un demandante ,, industrioso, y en una mesa con dulces, alhajas, y ,, animalitos que rifar: y que toda la atencion les lle- ,, va lo magnifico de la Funcion, el mucho concurso, ,, los ricos adornos, y delicada musica.“ Palabras, que suenan muy mal son estas por parecerse à las impias de los Hereges mofadores de nuestras Fiestas. Es verdad, que en estas hay varios defectos hijos de la miseria, y flaqueza humana, è inseparables de todo concurso, es verdad, que hay malos, è irreverentes Catholicos; pero à vuelta de estos malos, ¿quantos son los buenos que adoran à Dios en espiritu, y verdad en esas Fiestas? ¿Suena bien à los oidos catolicos decir, que sus Funciones de Iglesia estàn reducidas à meras exterioridades? y que se convocan, y convidan para ellas los Christianos lo mismo que para una asamblea mundana? Que sè yo, si darà algun aire este modo de hablar à la proposicion de Lutero (k) quando dixo, que la ,, Misa tanto es mas Christiana, quanto ,, es mas sencilla, y mas semejante à la Misa, que ,, celebrò Christo nuestro Señor, en la que no ,, huvo ni vestiduras sagradas, ni gestos, ò ceremo- ,, nias, ni convite de Pueblo numeroso, ni musica, ni

(k) *Lib. de Capt. Babil. C. de Euchar.*

,, ni canto, ni pompa alguna exterior de Ceremonias." De la Musica, que aqui se reprehende por el Autor de la Carta, nada tengo, que añadir à lo que sentè en la Reflexion tercera.

Del adorno del Templo, que tambien se reprehende, nada quiero decir, sino que este lenguage es poco conforme à las Escrituras santas. Quiero copiar aqui unas palabras del Cardenal Belarmino: (1) *Nos ipsi hoc experimur, cum intramus Basilicas ornatas, et mundas et crucibus, ac Sacris Imaginibus, & aris instructas, et accensis lampadibus devotionem facilimè concipimus: contra autem cum ingredimur templa haerèticorum, ubi nihil est nisi sedes ad concionandum, et mensa lignea ad Caenam faciendam, videtur ingredi profanam aulam, non Domum Dei.*

Es decir: ,, Nosotros tocamos por experiencia, ,, que quando entramos en unas Iglesias limpias, y ,, aseadas, adornadas con muchos Altares, y sagradas ,, Imagenes con muchas luces, facilmente nos movemos à devocion. Por el contrario sucede, si entramos en los Templos de los Hereges, donde no se ,, ven otros adornos, que la silla para predicar, y ,, una mesa de madera para celebrar una Cena, nos ,, parece, que entramos en una Aula profana, y no ,, en la Casa de Dios." Causa lastima ver, que alajandose tanto la casa de los hombres, y estrado de las Señoras, no se procure, y aun se censure, y reprehenda el adorno, y decencia del Lugar, y Casa donde Dios habita, que es su Santo Templo.

Tampoco juzgo reprehensible una Demanda que se pida con este fin, ni que se tomen las flores, los dul-

(1) *Tom. 3. Cont. Lib. 2. C. 31.*

dulces, y otras cosas, que ofrecen los Fieles, y dan de limosna para ayudar al Culto; lo que no debe calificarse de torpe lucro, trahiendose muy mal para esto las palabras del Concilio, *omnis turpis quaestus eliminetur*; pues en ellas solo se reprehende la malicia de aquellos, que llevados de la codicia hacian, ò levantaban Altares colocando en ellos Imagenes de Santos no aprobados por la Iglesia, reliquias fingidas, y milagros inventados por su capricho; de una vez: se reprehende toda supersticion con animo de atraher oblaciones, y limosnas de los Fieles.

Renovaron aqui los Padres del Concilio, lo que yà estaba prohibido en otros. Oygamos como hablan los Padres del Concilio Senonense celebrado el año 1528 en su Decreto 40. *Ex multorum fidâ relatione didicimus simplicem populum aliquando levi assertione miraculorum ad unum, et alterum locum popularitèr concurrisse, candelas, & alia vota obtulisse. Ut igitur credulae simplicitati nobis commisae plebis consulamus, et novis, impudentibusque hominum mente corruptorum ad quaestum occasionibus obviemus, Sacro aprobante provinciali Concilio districtè prohibemus, nè quis post hâc Miraculum de novo factum praetendat, nevè intra, aut extra Ecclesiam titulum, Capellam, aut Altare praetextu novi miraculi gratiam, & venerationem recipiat, nisi prius loci Episcopus de negotio quid sentiendum, tenendumque sit causa cognita decreverit.*

Por el contexto se ve, que una de las causas que motivaron este Decreto, fue quitar la ocasion à detestables negociaciones de hombres corrompidos, que fingian milagros llevados de la codicia, como se vió en el milagro fingido en la Hermita de los Humeros en nuestros dias: mas no se prohiben las Demandas

sen-

sencillas, que se piden en las Iglesias con licencia de los Señores Ordinarios. Demandas, que suelen ser recuerdo à los Fieles de la obligacion, que tienen de contribuir para el Culto segun aquello, (m) *Honora Dominum de tuâ substantia*; cuyas palabras explica Santo Thomas, (n) ,, de lo que justamente posee el ,, hombre, y bienes, de que sea dueño.“ Señor Baquero, no nos cansemos, quitada la demanda, y peticion, se quita el Culto de Dios, de su Madre, y de los Santos: se quita la decencia del Templo, de su adorno, ornamentos, y Vasos Sagrados; pues las Parroquias, y sus Fabricas son tan pobres, que no pueden sufragar para esto. La verdad es, que muchos Templos de Sevilla, y sus adornos son efecto de la Demanda, y limosna de los Fieles.

Aqui iba el Autor de la Carta à suspender la pluma: ,, Mas una novedad, dice, en la materia, que ,, vamos tratando estendida bastantemente en Sevilla ,, me llamò la atencion, y me parecio no dexarla en ,, silencio. Tal es la Novena del Corazon de Jesus.“ Aunque el Autor de la Carta protexta, que su animo no es reprobar, ni oponerse à la practica de ella, pues, dice, que le basta saber, que los Superiores la ven, y permiten, falta despues à su palabra, y obra contra su misma protexta con tanto ardor, que juzga, y es de sentir que todas las Novenas, y Estampas, y hasta la devocion del Sagrado Corazon de Jesus estàn prohibidas, y comprehendidas en el Edicto de 3 de Julio de 1779 numero 33, por el que solo se prohibiò el libro intitulado, ,, Compendio de la verda-

de-

(m) *Prov. C. 3.*

(n) 2. 2. *q.* 86 *art.* 3. *arg. sed contra.*

„ dera devocion à el Sagrado Corazon de nuestro
„ Redemptor Jesus compuesto por un Devoto, è im-
„ preso en Zaragoza sin nombre de Autor, ni año
„ de la impresion: y un quadernillo en dozavo intitu-
„ lado Novena, y Corona del Corazon de Jesus Sa-
„ cramentado impreso en Barcelona."

Me admiro, que sea tan mal Logico el Autor de la Carta, que de una proposicion particular quiera inferir una universal, esto es, que de la prohibicion de un libro, de una Novena, y Estampa, quiera inferir, que esten igualmente prohibidos todos los libros, Novenas, y Estampas, y hasta la misma Devocion del Sagrado Corazon de Jesus. Conseqüencia ilegitima, como seria esta: por el Edicto del Santo Oficio de 28 de Abril de 1773 se prohibiò la Novena del Archangel San Miguel impresa en Cordoba, luego estan prohibidas todas las Novenas de San Miguel: por el mismo Edicto se manda expurgar una Novena para rogar à Dios por las benditas Animas; luego todas se deben expurgar, y no practicarse antes ninguna Novena por las benditas Animas. Por el Edicto del año de 1750 se prohibio el Oficio de nuestra Señora para los tres tiempos del año impreso en Amberes año de 1736, luego està prohibido todo Oficio de nuestra Señora la Virgen Santisima. Qualquier mediano Logico sabe muy bien lo endeble de esta argumentacion, y que estas conseqüencias son ilegitimas, y no se infieren rectamente, yà porque son universales sacadas de particulares, y ya porque en aquellas Novenas, y libros cayò la prohibicion por contener algun modo irregular en su practica, ò algunas proposiciones erroneas capaces de inducir error en el Pueblo Christiano; mas no sobre la Devocion, à no ser

que

que quiera decirse con impiedad, que se prohibe toda Novena del Archangel San Miguél, de las Benditas Animas, y todo Oficio de la Santisima Virgen. Asi entiendo yò, que el libro, y Novena comprehendidos en el Edicto de 3 de Julio de 1779 se prohibieron por la forma, no por la materia, de que tratan.

Como esta es una razon obvia, y bastante sólida se hace cargo de ella el Autor de la Carta, y mudando de medio, toma el de decir, que esta Devocion como nueva està prohibida segun la expresion del Edicto, y tenor de sus palabras. Pero yo juzgo, que arguye mal, y que la *novedad*, de que se habla en dicho Edicto recae sobre la forma nueva, ò nuevo modo, con que quiera introducirse este culto, pero no sobre la materia, que es la Devocion al Sagrado Corazon de Jesus. Y sino se entiende asi, no serà facil al Autor de la Carta combinar con esta prohibicion, y Edicto las muchas gracias, è indulgencias concedidas por los Papas à los Cofrades, y devotos del Corazon de Jesus; las muchas Cofradias, y Hermandades erigidas yà en Parroquias, yà en Conventos de Religiosos, y Religiosas casi de todos Ordenes en varias partes del Orbe christiano por Innocencio XII. Clemente XI. Innocencio XIII, y Benedicto XIII, que se numeran por todas 311 por el Padre Galliffert.

Mucho menos podrà el Autor de la Carta conciliar dicho Edicto del modo, que lo entiende, con el Decreto Pontificio, dado en cinco de Agosto del año pasado de 1778 por nuestro Santisimo Padre Pio VI. movido por las eficacisimas preces, y súplica de la Serenisima, y Fidelisima Señora Reyna de

Por-

Portugal. Por dicho Decreto concede el Summo Pontifice facultad para que se celebre con rito doble de primera clase la fiesta del Santisimo Corazon de Jesus en todos los Reinos, Ciudades, y lugares sugetos à dicha Serenisima, y Fidelisima Reyna, y que no se omita dicha fiesta, aunque en el mismo dia ocurra otra de las fiestas mas solemnes. Como el Autor de la Carta serà de opinion, que el Romano Pontifice no puede errar en materias de fee, de religion, de culto, y de costumbres, por tanto decía yò, que le sería dificil conciliar con este Decreto Pontificio, y gracias, è indulgencias concedidas por otros Papas à los devotos, y Cofrades del Corazon de Jesus la explicacion, è inteligencia, que dà al Edicto del Santo Oficio del dia 3 de Julio del año pasado de 1779.

Convencido el Autor de la Carta de la flaqueza de sus argumentos, pasa à hacernos una pintura bien fea del modo, con que la Novena del Corazon de Jesus se practíca en los Conventos de Religiosas, y padeciendo mil equivocaciones en la narrativa, que hace, dice, que todo el culto se dirige al Corazon de madera, que està con muchas luces sobre el Altar; que Jesu-Christo, que està fisica, y realmente presente no merece las atenciones del Pueblo, ni de las Monjas, y que subiendose todas las tardes al Pulpito un Predicador confirma al Pueblo, y Auditorio en su error. „ Deforma, concluye, que luces, ador- „ nos, adoraciones, y Predicador todo, todo se en- „ camina à el Corazon de madera, que se vè con „ nuestros propios ojos, y nada à Jesu-Christo, que „ lo vemos con los ojos de la fee.

Dexando à parte el modo indecoroso con que

son

son tratadas las Religiosas, que por su estado, y profesion no deben ser confundidas con el vulgo rudo, barbaro, è ignorante, sin hacer alto sobre el modo injurioso, con que se tratan los Ministros de la Divina palabra, à quienes sin distincion alguna se hacen Autores, y promotores de errores en materia de culto en Sevilla Ciudad catolica, sin hablar de los pesimos efectos, que puede producir este lenguage del Autor de la Carta en el pueblo cristiano por la poca fè, y desconfianza, con que oirà à los Predicadores Evangelicos, pues confirman en sus errores al Auditorio con sus Sermones, dexando, digo, todo esto à la prudente, y cristiana consideracion de los Superiores, me parece flaco, endeble, y nada concluyente el argumento propuesto, y que nada prueva por lo mucho, que prueva, segun el axîoma Escolastico, *argumentum nimis probans, nihil probat*: pues en el inconveniente propuesto (no lo es) se cae en todas las Novenas de la Virgen, y de los Santos, que se hacen en todas las Iglesias de Conventos, y de Parroquias, sin excluir la Catedral de Sevilla en la solemnisima Octava de la Purisima Concepcion, cuya principal atencion de aparato, luces, adornos, y Predicador, podría decirse, que se dirigen à la Imagen de madera.

Señor Baquero: toda la gloria, y honor, que se dà à los Santos se ordena, y refiere ultimamente à Dios nuestro Señor, Autor, y primera causa de toda santidad, *cultus Sanctorum ultimò refertur ad Deum*, dice el Padre Suarez. (ñ) Y si esto es verdad respecto de los Santos, mas lo es en la Novena del

(ñ) Tom. 5. disp. 52. sec. 3.

Sagrado Corazon de Jesus, cuya Imagen no se dirige al Corazon de carne (aun quando se dirigiera, es adorable segun la Theología de los Catolicos) si, à manifestar el grande amor de Jesu-Christo, que con prevision de los ultrages, à que se exponía, instituyò obligado de su amor el Sacramento del Altar: y como la oficina del amor es el corazon, por esto se llama devocion al Sagrado Corazon de Jesus, que no consiste, ni es otra cosa, que un deseo ardiente, que el alma cristiana concibe de reparar con su amor, y culto las irreverencias, los ultrages, los malos tratamientos, que Jesu-Christo padece en el Augusto Sacramento, yà de los malos Christianos, yà de los Judios, y yà de los Hereges.

Explicada asi la devocion del Sagrado Corazon de Jesus, y entendida en estos terminos, que son los propios, y genuinos de ella, nada tiene de violento, ni hai inconveniente en decir, que no hai objeto mas digno de nuestra devocion, que el corazon de Jesus, nada mas excelente, mas noble, ni mas sublime, porque de verdad es asi, que nada hai mas digno de nuestro amor, que Jesu-Christo en el Augusto Sacramento expuesto por nuestro amor à tantos ultrages. No le pareciò, como al Señor Baquero, esta doctrina temeraria, ni seductiva al Señor Benedicto XIII, que leyò estas clausulas, y palabras en la Dedicatoria, que hizo à Su Santidad el Padre Joseph Galliffert del libro impreso en Roma, intitulado, *de cultu Sacrosancti Cordis Dei, ac Domini nostri Jesu-Christi*; donde se lee asi: *¿Quid enim divinus Sponsus Ecclesiæ Sponsæ exhibere ad amandum, & colendum unquam potuit corde suo pretiosius, sanctius, amabilius, divinius, ditius, omnique gratiarum genere fæcundius?*

RE-

SOBRE LOS SUFRAGIOS POR LAS BENDITAS *Animas.*

QUE hai Purgatorio lugar destinado, donde las almas se purifican de las manchas, y reatos de los pecados, con que salieron de este mundo, es dogma catolico. Que las almas del Purgatorio pueden ser ayudadas, y socorridas por los vivos con sufragios, tambien es verdad de fee. Que las oraciones, limosnas, y principalmente el Santo Sacrificio de la Misa son los medios de aliviar à dichas almas, està definido en el Concilio de Trento. (o)

De este principio resulta, que ni la colgadura de la sala, donde està el cuerpo difunto, ni la cama decente, donde se coloca, ni el precioso atahud, en que se traslada à la Iglesia, y sepultura, ni al fin la exterior pompa funeral sirve de sufragio, ni alivio del alma, si està en el Purgatorio. Pero no es reprehensible un obsequio de piedad, qne agrada á Dios, y mui devido à los cuerpos difuntos. San Paulino con motivo de los deseos de una buena Madre de dar sepultura à un hijo suyo junto al sepulcro de un Santo Martir consulta à San Agustin sobre este punto, è inserta en la consulta una pregunta relativa à saber, si esto serviría de algun sufragio, y alivio para el alma del difunto; y responde, (p) que la sepultura, pompa funeral, y otras cosas semejantes, mas son consuelos de los vivos, que sufragios por los muertos, *ista omnia*

(o) Sess. 25. in dec. Purg.
(p) Lib. de Cur. pro mortu. c. 2.

omnia, id est, curatio funeris, conditio sepulturæ, pompa exequiarum, magis vivorum solatia sunt, quam subsidia mortuorum.

Mas no por eso deben ser despreciados, y tratados con indecencia y menosprecio los cuerpos difuntos, y especialmente los de los justos, y fieles, dice el citado Padre, (q) porque ellos fueron unos vasos, organos, ò instrumentos, de que usò el Espiritu Santo para muchas obras buenas, y santas, *neque ideò tamen contemnenda, & abjicienda sunt corpora defunctorum, ac fidelium, quibus tamquam organis, & vasis ad omnia opera bona Sanctus usus est Spiritus.*

A la verdad, habla San Agustin, (r) ,, si el ,, vestido del Padre, su anillo, ò qualquiera otra co- ,, sa de su uso es de tanto aprecio para los hijos, ,, quanto fuè el amor, que tuvieron à sus Padres, de ,, ningun modo se han de despreciar aquellos cuerpos, ,, que fueron mas familiares, y mas unidos con noso- ,, tros, que sus propias ropas, y vestidos, por lo ,, que con oficiosa piedad se ha cuidado siempre de ,, los funerales de los antiguos Justos, de celebrar ,, sus exequias, y proveerles sepultura decente, y ,, conveniente; y aun ellos mismos mientras vivieron, ,, tuvieron este cuidado, y mandaron à sus hijos, que ,, cuidasen de enterrar sus cuerpos, y aun de trasla- ,, darlos. El Angel del Cielo es testigo del merito ,, grande de Tobias enterrando muertos. El mismo ,, Señor resuscitado alabò la buena obra de la muger ,, religiosa, que derramò el unguento precioso sobre ,, su cuerpo para enterrarlo: y el Evangelio celebra

,, la

(q) Cap. 3.
(r) Hoc cap.

,, la diligencia de aquellos, que cuidaron de dar sepultura honrosa al Cuerpo del Salvador. Estas autoridades no sirven para hacernos ver, que tengan sentido los Cadaveres, sino para enseñarnos, que toca à la providencia de Dios (à quien agradan estos oficios de piedad) el enterramiento de los Cuerpos difuntos para establecer mas la fee de la resurreccion. Concluye el Santo el capitulo con estas palabras: *Haec est mea de Sepulturae causa, atque ratione sententia.*

En el capitulo siete del referido libro habla el Santo asi: ,, Es afecto propio del corazon (por el que ninguno aborrece jamàs su propia carne) que si los hombres conocen, que hà de faltar despues de muertos à sus cuerpos algo, que segun su linage, y costumbre de su Patria convenga à la solemnidad de la Sepultura, se contristan como hombres, y lo que no toca á ellos despues de su muerte, têmen antes de ella, suceda à sus cuerpos, quando mueran. Y se vè en el libro de los Reyes la amenaza de Dios por un Profeta contra otro, que havia faltado à su precepto, que consistiò en decirle, no entrarà, ni se depositarà tu Cadaver en el Sepulcro de tus Padres; cuya amenaza, considerado el afecto humano à su propia carne, contristò al Profeta vivo aquello, que no podia sentir muerto.“

Por esta doctrina de San Agustin consta, que el atahud rico, y decente, y todo lo demas, que compone la pompa funeral no es sufragio para el Alma del Difunto; pero estas cosas sirven de consuelo à los vivos, y son unos obsequios propios de la humanidad, y de piedad, que agradan à Dios, y muy debidos à los cuerpos de los Fieles difuntos, porque fue-

fueron instrumentos del Espiritu Santo, y organos, por los que se explicò en muchas obras buenas, y santas, y porque han de resuscitar. Asi que no debe ser reprehendido un hecho tan conforme à los sentimientos de la humanidad, y razon, practicado por los antiguos, y Santos Patriarchas, alabado por Jesu Christo, y recomendado por San Agustin, hecho al fin apoyado en la costumbre de los primeros Fieles, y mayores de quienes dexò escritas Eusebio estas palabras, (s) *Quin etiam Sanctorum corpora manibus erectis, supinisque excipere, gremio suo reponere, gestare humeris cadavera, decenter ornare, illis adherescere, amice complecti, lavare accuratè, & linteo funebri involvere gravati non sunt.*

Nada convence el Autor de la Carta Apologetica, quando dice, que es estraño, y efecto de vana ostentacion tanto empeño en preparar la Sala de rica colgadura, y un Atahud precioso para un Cuerpo, que va à depositarse en la tierra, pues sin embargo de ser esta una razon comun, y transcendental à todos los Cuerpos difuntos sin excluir los de los Reyes, nadie hà reprobado jamàs el solemne aparato, y rica pompa, que se mira en los Entierros de las Personas Reales. Y no podria alguno oponerse, ni aun en su interior, sin hacer frente à la magnifica pompa, que se diò al Cuerpo difunto del gran Constantino Principe Religioso, que sirve de modelo, de pauta, y exemplar de la que se observa con los Grandes, Reyes, y Principes en nuestro tiempo. No quiero detenerme à pintar la pompa funeral del gran Constantino: qualquiera puede leerla en Eusebio, que la refiere con toda exac-

(s) *Lib. 7. Hist. Ecc. C. 17.*

exactitud, y que fue testigo ocular de ella. Concluyo esta reflexion con unas palablas de San Agustin (t) *Contristamur ergo nos in nostrorum mortibus, necessitate amitendi, sed cum spe recipiendi: indè angimur, hinc consolamur: indè infirmitas aficit; inde dolet humana conditio, hinc sanat divina promissio. Proindè pompa funebris, agmina exequiarum, sumptuosa diligentia Sepulturae, monumentorum opulenta constructio sunt qualiacumque solatia, non adjutoria mortuorum.*

La costumbre de dar los Amigos, ò Parientes de la Casa mortuoria la comida en los dias del funeral es heredada de nuestros mayores, y primeros Christianos: se consideran justamente contristados los dolientes, y no pensarían, ni tratarian de alimentarse, ni de preparar la comida, y quando tratasen en prepararla no sería con la mejor disposicion, como envueltos en el llanto, y desconsuelo. Asi parecen estos oficios hijos de la humanidad, y puede tener en ellos mucha parte la caridad christiana, quando se observe en estos convites lo que se lee en las constituciones Apostolicas, (u) *Qui in exequiis mortuorum ad convivium funebre invitati estis, ordine, & cum timore Dei epulamini, ut possitis praeces adhibere Deo pro defunctis.*

Quiere el Autor de la Carta decirnos, „ Que es „ una supersticion intolerable la falsa creencia, en „ que estan muchos de los Fieles, de que las Almas „ de aquellos Cuerpos, que estàn en el Cementerio „ de la Parroquial de Santa Maria Magdalena son „ mas poderosas, y eficaces para alcanzar de Dios las.

(t) *Serm. 34 de Verb. Apost.*
(u) *Lib. 8 C. 44.*

,, las gracias que necesitan, ò el socorro en las nece-
,, sidades, que padecen." ¿Però por donde sabe el Señor Baquero, que los Fieles estàn en esa falsa creencia? Sin duda que asi lo infiere por la mucha devocion, que advierte en el Pueblo con estas Almas, y empeño en hacer bien por ellas. Yo no hallo otro antecedente de su conseqüencia, bien, que falsa, è ilegitima. El Pueblo tiene mucha devocion con las benditas Animas del Cementerio de la Parroquial de Santa Maria Magdalena, y cuida mucho de embiarles sufragios; luego cree, que estas almas son mas poderosas para alcanzar de Dios las gracias, y beneficios, *nego consequentiam*: luego el pueblo cree, que son mas necesitadas, que otras, concedo *consequentiam.*

Este es todo el fundamento, y apoyo de esta devocion, fundamento no supersticioso como se dice en la Carta, si prudente, racional, christiano, y religioso. Figuremos ahora à Pedro, y á Juan ambos encerrados en una Carcel, y cargados de prisiones por sus delitos. Pero figuremos, que Pedro es un hombre rico con muchos parientes, y amigos de poder, y autoridad empeñados en su alivio, y soltura. Pero Juan es un pobre desvalido sin parientes, ni amigos, ò con ellos, pero tan pobres, que nada pueden hacer en su alivio. Si se pregunta ahora, con qual de los dos reos, y encarcelados exercitarà Antonio por exemplo mas bien su caridad, y de modo, que mas agrade à Dios, qualquiera, aunque sea un lerdo, responderà, que con Juan, que es mas pobre, y necesitado. He usado de este exemplo para hacer claro, sensible, y como de vulto el fundamento tan sólido, en que estriva la devocion grande del Pueblo con las

Ani-

Animas del Cementerio de la Parroquial de Santa Maria Magdalena, como que se consideran mas desvalidas, y necesitadas de sufragios; pues los que se entierran en dicho Cementerio son los pobres infelices, que mueren en el Hospital del Espiritu Santo, vulgo, de Calle Colcheros.

Confieso ingenuamente, que hablando absolutamente no podemos decir, que estas Almas son mas poderosas para alcanzarnos socorro, y alivio en las necesidades, que padecemos; pero en atencion à la doctrina, que llevo sentada, se dexa ver, que en algun modo esta devocion puede ser mas eficaz, y poderosa, yà por el acto mismo de rogar por las mas necesitadas, que como mas caritativo, es mas meritorio, y agradable à Dios; y yà porque estas Almas agradecidas haràn practica, y efectiva su intercesion, y de consiguiente mas poderosa; y en este sentido harà muy mal el que predicase, ò declamase contra la eficaz intercesion de estas Almas.

Mucho peor procederìa el que tomase el vano empeño de predicar, y enseñar al Pueblo, que las Almas del Purgatorio no interceden por nosotros, è inculcase un punto, en que nada se perjudica la Religion, y que se halla muy controvertido entre los Doctores Catolicos, afirmando, que interceden, muchos, que por su numero, gravedad, y peso de razones hacen esta opinion mas probable *Extrinsecè, et intrinsecè.* Suarez, (v) Belarmino, (x) Silvio, (y) Soto, (z) Mastrio,

(v) *In 3. Dip. 42. Sec. 2.*
(x) *Lib. 2. de Purg. C. 15.*
(y) *In supp. 3 p. q. 71. art. 6. ad 5.*
(z) *In 4. Dist. 45. q. 3. a. 1.*

trio, (a) Ricardo. (b) Todos estos Theologos, y otros muchos que no refiero, son de sentir, que las Almas del Purgatorio interceden por los benefactores, que les ruegan, y claman.

Se fundan estos Theologos, en que estas Almas son amigas de Dios, y sus queridas, nos aman por charidad verdadera, y son agradecidas. Fuera de que hay argumentos practicos de esta intercesion, pues las Almas de San Severino, y Paschasio aun estando en el Purgatorio rogaron por los vivos, y Dios por su intercesion obrò muchos milagros, que refieren San Gregorio, (c) y San Pedro Damiano. (d) Sin que sea obstaculo para esta intercesion, decir, que las Almas del Purgatorio no saben, ni pueden saber las buenas obras, que hacemos en su alivio, ni las necesidades, que padecemos; porque de uno, y otro pueden tener noticia por relacion exacta de otras, que salen de este mundo, como dice San Agustin, (e) ò por los Santos Angeles, como enseña el mismo Santo Padre, ò por otro don, y auxilio de Dios, como dice el Capitulo *Fatendum est.* (f) Ello consta por el segundo libro de los Macabeos, que Onias, y Jeremias antes de ver à Dios estando detenidos en el Limbo de los Padres rogaron por las necesidades de los vivos, y de la Santa Jerusalem. Acaso por esto dixo el P. Suarez (g) que

(a) *The. mor. disp. 24. q. 2. à 3.*
(b) *In 4. dist. 45. art. ult.*
(c) *Lib. 4. dial.*
(d) *In Epis. de Mirac.*
(e) *Lib. de Cur. pr. mort. C. 13.*
(f) *29. Caus. 13. q. 2.*
(g) *Disp. 47. Sec. 3.*

que juzgaba, y tenia por cierta practicamente la intercession de las Almas del Purgatorio.

A vista de unos fundamentos tan solidos, y de unas autoridades tan graves, ¿como havia de ser mejor, que los que se dicen, y llaman Censores en la Carta Apologetica predicasen, ò enseñasen al Pueblo, que las Almas del Purgatorio no interceden por los vivos? Pensarían, si asi predicasen, que contravenian à lo mandado por los Padres del Santo Concilio de Trento, (h) *Apud rudem Plebem difficiliores, ac subtiliores quaestiones, quaeque ad aedificationem non faciunt, et ex quibus plerumque nulla fit pietatis accesio, à Popularibus concionibus secludantur. Incerta item, vel quae specie falsi laborant, evulgari, ac tractari non permitant.* ,, No conviene, dice el Santo Concilio, ,, tratar en los Sermones, que se hagan al Pueblo ig-,, norante questiones dificiles, y subtilisimas, que no ,, pueden servir de edificacion, ni para dar aumento ,, à la piedad christiana, ni fomentarla. Igualmente se ,, prohibe en dicho Concilio, que se prediquen cosas ,, inciertas, y dudosas, y que de algun modo apa-,, recen falsas." Como es la question, y punto de que hablamos segun el Padre Carlos Regio en su obra del Orador Christiano. (i) Contome una Persona de virtud, y probidad haver oido no hà mucho tiempo en una Iglesia de esta Ciudad à un Predicador de fama, y opinion un Sermon, en el que dixo, que los Sexagenarios estaban exentos del ayuno; y acabado de oir este Sermon entró en otra Iglesia, y oyò predicar lo contrario, causandole à esta Persona mucha no-

(h) *Sess. 25. in dec. de purg.*
(i) *Lib. 9. C. 5.*

novedad esta variedad, y oposicion de Doctrinas. No traigo este caso, porque yo me incline mas à una, que à otra opinion, ni para decir lo que siento en la materia; y si para hacer ver los efectos de turbacion, y ansiedad, que estas especies causan en los Fieles, y la ocasion, que dan à los Hereges de risa, y mofa viendo à los Ministros de la divina palabra encontrados sobre la Cathedra de la verdad.

Como el empeño de la Carta, y su Autor parece, que es ridiculizar à los Promotores de algunas devociones pasa à hablar de las Bullas de difuntos, que suelen ponerse en las puertas del Cementerio de Santa Maria Magdalena aplicadas, „ una por el Alma „ mas necesitada, otra por la que fuere voluntad de „ Dios, otra por la mas devota de la Virgen.“ Y pareciendole, que hace obsequio à la Fee, y Religion, se atreve à decir, que estos Sufragios son inutiles, fundado en la opinion, como dice, mas sana, y juiciosa de los Theologos, que juzgan como indispensable qualidad escribir los nombres en las Bullas para ganar las gracias de ellas.

Mas yo no sè, porque se hable con tanta firmeza, y aseveracion en una materia, que tiene contra sì un largo Catalogo de DD. gravisimos, que miran la inscripcion de los nombres en las Bullas, como circunstancia no precisa (por no constar esta clausula en la Bulla latina) sino de mero consejo, por ser mui util, y conveniente, yà para que en el caso de un accidente repentino, que prive de sentidos, ò habla al hombre conste, que tenia Bulla, y pueda ser absuelto por ella, y ser enterrado con moderada pompa en tiempo de entredicho, y yà por otras utilidades, que trahe el escribir los nombres en las Bullas, y refieren los Autores.

Pero suponiendo por ahora como precisa, è indispensable la circunstancia de escribir en las Bullas los nombres de las personas, no tiene fuerza en el caso, de que hablamos, porque *nomina significandòrum hominum gratia repertà sunt, qui si alio quolibet modo intelligantur, nihil interest.* (k) Es verdad, que las personas se señalan por sus nombres, pero lo es tambien, que se denotan, y designan por su empleo, caracter, ministerio, titulo, y de otras mil maneras, y modos. Demostracion es esta de tal fuerza, que basta à roborar la institucion de heredero; lo mismo, que si se señalasen las personas por sus propios nombres segun Derecho; por el que en todas sus partes, y casos la demostracion equivale, y hace las veces de nombres propios, y verdaderos. Excomulgado *vitando* se entiende un hombre puesto en tablillas por su nombre, y apellido; y con todo si se pusiese en ellas con legitima autoridad el Cura mas antiguo de esta, ò aquella Parroquia, el Mayordomo primero de esta, ò aquella Cofradia, ninguno de estos se atreveria à decir, que no estaba excomulgado por el frivolo pretexto de no estar escritos sus nombres, y apellidos. Segun esta doctrina parece que llena las intenciones del Pontifice el que pusiese en la Bulla de difunto, ,, por el Alma mas devota de la Virgen, mas necesi- ,, tada, ò que sea mas del agrado de Dios."

Si se ha hecho ver la insubsistencia de esta razon, y circunstancia de escribir los nombres en las Bullas de los difuntos, no es menos debil la otra razon, con que el Autor de la Carta quiere probar la inutilidad de estos Sufragios, y consiste en decir, que

(k) *Lib. 2 tit. 20 de leg. tex. de Err. in nom. legat.*

que debe estar en gracia el que toma, y aplica la Bulla por el difunto, para que aproveche à su Alma. Quiero, que oygamos en esta materia la doctrina de Santo Thomas. (1) Pregunta el Santo: „ Si los Sufragios hechos por los Pecadores aprovechan à los muertos; „ y despues de haver objectado varios argumentos dice, *sed contra est*, *quod nullus potest scire de altero pro certo*, *utrum sit in statu culpae*, *vel gratiae*, „ de què „ infiere el Santo, que no valiendo los Sufragios, sino „ los hechos, por los que estan en gracia, è ignorando el hombre, quien lo estè, no sabria de quien „ valerse para sufragar à las Almas del Purgatorio, „ y se retraherian muchos por esta causa de hacer estos Sufragios. Ademas de que, como dice San Agustin, en tanto es sufragado, ò ayudado el muerto, „ quanto se dispuso mientras viviò para ser socorrido „ despues de su muerte. De que es visto, que el valor „ de los Sufragios se mensura, segun la condicion de „ aquel por quien se hace, y asi nada importa, que „ se efectuen ò por los buenos, ò por los malos.“

Despues de haver dado el Santo Doctor estas dos grandes razones, pasa à responder à la pregunta, y duda del Articulo, y dice asi: „ Respondo, que en „ los Sufragios, que se hacen por los malos, se han „ de considerar dos cosas. La obra hecha *ex opere* „ *operato*, como el Sacrificio del Altar: y porque „ nuestros Sacramentos tienen eficacia intrinseca independiente del Ministro, que los hace, lo evaquan, y cumplen, y llenan cabalmente, haganse „ por qualquiera: y por esta causa, y con este respeto „ los Sufragios hechos por los malos aprovechan à las „ Al-

(1) 3 *p. q.* 71. *art.* 3.

,, Almas del Purgatorio. De otro modo se entienden
,, estos Sufragios, *quantum ad opus operan is*, y aun
,, asi se hà de distinguir, porque, ò la obra del peca-
,, dor, que hace los Sufragios se considera como su-
,, ya propia, y asi no es meritoria para si, ni para
,, otro, ò se considera en quanto es de otro, lo que
,, sucede de dos maneras, ò porque el Pecador, que
,, hace los Sufragios representa la persona de toda la
,, Iglesia, como el Sacerdote celebrando las Exequias
,, de los muertos, porque se entiende, que la obra
,, es de aquel, en cuyo nombre se hace, como dice
,, San Dionisio; de que es, que los Sufragios del tal
,, Sacerdote aunque sea pecador aprovechan à los Di-
,, funtos. De otro modo se entiende, quando uno
,, obra como instrumento de otro, pues la obra he-
,, cha por el instrumento toca, y pertenece à el agen-
,, te principal; de que es, que aunque el que obra
,, como instrumento de otro, no estè en estado de
,, merecer, con todo la accion puede ser meritoria
,, por razon del agente principal; como si el siervo,
,, que està en pecado, hace alguna obra de miseri-
,, cordia por mandato de su Señor, que tiene cari-
,, dad, y concluye el Santo con estas palabras: "*Unde si quis in charitate decedens precipiat sibi Sufragia fieri, vel alius praecipiat charitatem habens, illa Sufragia valent defuncto, quamvis illi, per quos fiunt in peccato existant; magis tamen valerent, si essent in charitate, quia tunc ex duabus partibus opera illa meritoria essent.* No dudò jamás Santo Thomas, que los Sufragios hechos por los pecadores sirven, y aprovechan à las Almas del Purgatorio.

Sostenidos en esta doctrina de Santo Thomas el Padre Suarez, el Cardenal Toledo, Navarro, Trullenc,

Ro

Ricardo, los Salmaticenses, y otros muchos gravisimos Theologos han sido de sentir, y enseñado, que no es necesario estado de gracia en el que aplica la Bulla, el Sufragio de ella, ò qualquier otra indulgencia, para que aproveche à las Almas del Purgatorio; porque el Summo Pontifice del Thesoro de la Iglesia, que se compone de los meritos de Jesu Christo, de su Madre, y de los Santos, aplica la indulgencia, ò concede por modo de Sufragio *Ex opere operato*, con la condicion, de que se dè la limosna, ò haga alguna otra obra sin expresar estado de gracia, no debiendose por lo tanto restringir este favor segun la regla general, *favores sunt ampliandi*.

El estado de gracia solo se requiere para quitar el obice, è impedimento de la culpa; y por esto es precisa, è indispensable la gracia como disposicion necesaria en el que se ha de aprovechar, y à quien se hà de aplicar la indulgencia; pues siendo esta remision de la pena, no debe ser previa, si posterior à la remision de la culpa, y pecado. Mas como el que aplica la Indulgencia no es el que recibe el fruto, y efecto de ella, sino el difunto, que no tiene obice, ni el impedimento del pecado, pues todas las Almas del Purgatorio estàn en gracia de Dios, de aqui es, que le aprovecha la Indulgencia, aunque aplicada por un pecador. Se debe considerar el aplicante de la Indulgencia por el difunto, como el Sacerdote, que en pecado aplica el Sacrificio de la Misa, cuyo efecto aprovecha á las benditas Animas. Como el siervo, que dà limosna en nombre de su Amo, y de su mandato, pues este no pierde el merito de la obra, aunque el siervo estè en pecado mortal. El aplicante de la Indulgencia es un Ministro de la Iglesia, un mero

ro

ro executos de la obra, que el Summo Pontifice ha puesto como condicion necesária; para que la Indulgencia por via de Sufragio aproveche à los difuntos: „ Y asi, apliquese por buenos, ò por malos, por justos, ò pecadores la Indulgencia sirve de Sufragio, „ y aprovecha à las Almas del Purgatorio. (m)

Despues de haverme cansado caigo en la cuenta, y conozco, que hè trabajado en valde. Me hè empeñado en hacer patentes las doctrinas sanas, y solidisimas, que aseguran la utilidad, y provecho, que resulta à las benditas Animas de los Sufragios, è Indulgencias, que se les aplican, aunque sea por malos, y pecadores. Y veo, que hè perdido el tiempo, y el trabajo, pues concediendo, que se necesita estado de gracia, nada se infiere contra los Devotos, que tienen empeño en aliviar las Animas; ni contra los que fixan las Bullas en las puertas de los Cementerios, que son de los que habla el Autor de la Carta Apologetica, quien despues de haver querido probar la inutilidad de estos Sufragios, concluye de esta manera: „ ¿Quienes son los que impuestos en esta sana doctrina, asi la practican? Yo no lo sè. Lo que si me „ consta es, que se tiene mucho cuidado en aplicar „ Indulgencias à las Animas del Purgatorio; pero no „ piensan en el estado, en que se hallan; tal vez, por „ que esto lo ignoran.

Señor Baquero, *Charitas non cogitat malum.* (n) ¿Por què juzga Vmd. à su hermano, y le menosprecia en su corazon, y en sus palabras? *Tu autem quid ju-*

L

(m) *S. Thom. ubi sup.*
(n) 1. *ad Cor. C.* 13.

dicas fratrem tuum? aut tu quarè spernis fratrem tuum? (o) Aun quando las obras del próximo sean notoriamente malas, enseñan los Padres, que es propio de la caridad disculparle; *Excusa intentionem, si opus non potes; puta ignorantiam, puta subreptionem, puta casum*, dice San Bernardo. (p) Y si este debe ser el manejo, y modo de un Christiano à vista de las acciones malas de su proximo ¿qual deberà ser à presencia de sus buenas obras? Si en algun modo es reprehensible el Christiano, que no excusa, y cohonesta las obras pecaminosas del proximo; ¿quantas reprehensiones merece el que hace materia de desprecio, y acre censura las obras de virtud, y caridad?

Yo no debo incluir en esto modo de hablar, à el Autor de la Carta; pero tampoco debo decir, que es antecedente para increpar, y juzgar mal del estado del proximo el empeño que se note en el por ganar muchas Indulgencias, y aplicarlas por las Benditas Animas del Purgatorio. Ya daba algun margen para presumir el mal estado de un hombre, si se viese ocupado en diversiones peligrosas, y mundanas, ò mal entretenido; pero no cabe en juiciosa, y cristiana critica decir: „ Que se tiene mucho cuidado en aplicar „ Indulgencias à las Animas del Purgatorio, pero „ que no piensan en el estado, en que se hallan. „ Hablamos de unos hombres bien inclinados, de unos Fieles, que movidos de caridad christiana, y devocion fixan Bullas de difuntos en las puertas de los Cementerios, y que tienen empeño formal por aliviar à las Almas del Purgatorio; y estas acciones no dan

mar-

(o) *Ad Rom. C.* 14.
(p) *Serm.* 40. *sup. Cant.*

margen para pensar de su mal estado. Por esto decia yo, que me havia cansado en valde disputando una proposicion de *Subjecto non suponente*.

Concluyo estas reflexiones, haciendo la ultima sobre lo que les aprovecha à las almas del Purgatorio las Indulgencias; pues se dice en la Carta Apologética, que no se sabe. Punto es controvertido entre los Theologos, si infaliblemente aprovechan à las almas del Purgatorio, por quienes se aplican, ò si esto depende de la libre, y espontanea aceptacion de Dios. Pero no es controvertible, que las Misas, oraciones, limosnas, indulgencias, y otras buenas obras aprovechan à dichas almas en comun, y en general; y esto es de fee, dogma catolico definido en el Concilio de Trento (q) Lo otro no està definido, ni es verdad catolica. Pero la opinion, que dice, que los sufragios aprovechan infaliblemente à las almas del Purgatorio, à que se aplican, es mas cierta, y verdadera, dice el Padre Suarez (r) citando por ella à Santo Thomàs, à San Buenaventura, à Alexandro de Ales, à otros muchos DD. Esta opinion es mas probable, y mas comun entre los Theologos dice Mastrio. (s) Sentencia cierta, segun la lei ordinaria de Dios dice Reyffenstuel, (t) Sentencia al fin mas conforme à los Breves Pontificios en la ereccion, ò concesion de Altares privilegiados, que dicen asi: *quicumque Sacerdos Missam defunctorum pro anima cujuscumque fidelium defunctorum ad præfatum Altare celebrabit, anima ista de thesauro Ecclesiæ per mo-*

(q) *Ubi sup.*
(r) *in 3. p. disp.* 53. *sec.* 3.
(s) *In Theol. mor. disp.* 24. *n.* 47.
(t) *Trac.* 12. *dist.* 3. *q.* 4. *de subj. indulg. n.* 44.

modum suffragii indulgentiam consequatur, ita ut Domini nostri suffragantibus meritis à Purgatorii pœnis liberetur.

En atencion à esta doctrina tan sòlida, y fundada, ¿què juicio se ha de formar del que pretenda desacreditar; y reprehender la devocion, y empeño de los fieles en hacer muchos sufragios por las Benditas Animas, solo con decir, que no se sabe lo que estos sufragios aprovechen à las almas de los difuntos? Aunque no fuera tan fundado, como es, que infaliblemente aprovechan á las almas, por quienes se aplican, siempre es cierto, que aprovechan en comun, sea poco, ò sea mucho, aunque no sepamos el quanto. Sabemos, que los Sacramentos causan gracia, y aumento de ella, mas no sabemos el quanto; y no por eso ha de sér reprehensible el empeño de los fieles en frequentar los Santos Sacramentos. Tan mal me suena à mi esta proposicion, ,, muchos obsequios por ,, las Benditas Animas, que les son enteramente inu- ,, tiles, ò que no se sabe lo que les aprovecha: " como esta, ,, muchos Sacramentos por sus almas, que les ,, son enteramente inutiles, ò que no se sabe lo que ,, les aprovecha." Basta saber, que la limosna, las oraciones, las Indulgencias, y el Sacrificio de la Missa son los medios de sufragar, y aliviar à las Animas para dexar al pueblo christiano en estos Santos Exercicios, y no tocar en otros puntos prohibidos en el Concilio, (u) como prolixos, y nada conducentes para fomento de la piedad, y edificacion del Pueblo, y de los fieles. Todo esto cede en daño, y detrimento de las Benditas Animas, porque los fieles con es-

tas

(u) *Ses. 25. in dec. de purg.*

tas doctrinas se llenan de dudas, y dificultades, que no pueden apear, se resfrian en su devocion, y vienen por ultimo, à retirarse, y dexarse de hacer oraciones, limosnas, y otros sufragios, y por consiguiente de tomar las Bullas por los difuntos. De que resulta un perjuicio mui considerable al Real Erario de su Magestad, que tanto dispendio tiene en la guarnicion de las plazas fronteras à los enemigos, y en la perpetua guerra, que se mantiene siempre viva contra los Infieles, segun los Santos fines de la Cruzada.

Yo no alcanzo porque el Autor de la Carta quiso emplear su zelo en reprehender con tanta acrimonía unas cosas, que nada perjudican à la Fee, à la Religion, y buenas costumbres. No entiendo, porque trate al Pueblo de ignorante, y supersticioso, porque se ocupa en Rosarios, Novenas, Culto de las Imagenes, y sufragios por las Benditas Animas. Y mas me admiro, quando son tantas las embriaguezes, las disoluciones, las impurezas, los escandalos, otros mil vicios, contra los que podía haver exercitado su zelo, è invectivas el Autor de la Carta. Tomò el vano empeño de desterrar ignorancias del Pueblo, arrancar abusos, que una falsa piedad ha introducido; mas no lo ha conseguido por los medios, que ha usado, y de que se ha valido; pues las que se dicen ignorancias del Pueblo, no lo son; porque sus devociones están fundadas en principios mui solidos de Religion, como queda probado, y demostrado por estas Reflexiones Christianas, que sugeto al juicio de los sabios, y correccion de la

S. I. C. A. R.

tas doctrinas se llenan de dudas, y dificultades, que no pueden apear, se resfrian en su devocion, y vienen por ultimo, á retirarse, y desistir de [illegible] cantes, [illegible] y otros [illegible], [illegible] te de tomar la Bulla por sus [illegible]. De que resulta un perjuicio muy considerable al Real [illegible] de V. Magestad, que tanto depende [illegible] la parte mas de las gracias [illegible] á los [illegible] con la [illegible] [illegible] Indios, segun [illegible].

Yo me [illegible] porque el Arzobispo de la Iglesia que se emplee su zelo en reprehender con mucho [illegible] [illegible] mas perjuicio á la [illegible] [illegible] [illegible] y sub[illegible] por la [illegible] [illegible] quando con todas las [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] empeño de [illegible] [illegible] algunos, que aun [illegible] puede ha [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible] quedar perdidas, y [illegible] [illegible] de la

S. I C. A. R.